



SD-11-2008



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas del día doce de marzo de dos mil ocho.

El presente Juicio de Cuentas ha sido instruido en contra de los señores **RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRIA,** Juez; y **MARINA MAGDALENA URRUTIA MERLOS** mencionada en el presente Juicio como **MARIA MAGDALENA URRUTIA MERLOS,** Secretaria de Actuaciones; ambos funcionarios actuantes del **JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,** durante el período comprendido del uno de enero de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; a quienes se les deducen responsabilidades emanadas de las observaciones pertenecientes al Informe de Examen Especial efectuado por la Dirección de Auditoría tres, Sector Justicia y Ramo de Economía de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y por otra parte los señores **RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRIA,** Juez; y **MARINA MAGDALENA URRUTIA MERLOS** mencionada en el presente Juicio como **MARIA MAGDALENA URRUTIA MERLOS,** ambos en carácter propio e individual.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de auto, a fs. 28, de las doce horas del diecinueve de julio de de dos mil siete, esta Cámara tiene por recibido el Informe de Auditoría de Examen Especial relacionado con Denuncia sobre presuntas irregularidades en las actividades administrativas y en el proceso de selección y contratación de personal asignado al Juzgado de Paz del Municipio de El Rosario,

Departamento de La Paz; en este se ordena notificar al Señor Fiscal General de la República, a fin de que se muestre parte en el Juicio de Cuentas.

- II. De fs. 29 a fs. 33, se agrega Pliego de Reparos N° JC- III- 66- 2007, emitido por la cámara Tercera de Primera Instancia, de las trece horas treinta minutos del veintisiete de julio de dos mil siete, en el cual se establecen cinco reparos, todos por Responsabilidad Administrativa, por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. En la misma se ordena emplazar a las personas establecidas en el Pliego; llevándose a cabo dicha diligencia, haciéndose constar de fs. 34 a fs. 37.
- III. Corre agregado a fs. 38, escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, con el cual se muestra parte en el presente Juicio de Cuentas, legitimando su personería jurídica por medio de Credencial, y Acuerdo número trescientos, de fecha veintisiete de junio de dos mil siete, a fs. 39 y 40, respectivamente. Escrito y adjuntos, que son admitidos por esta Cámara y agregados al proceso, y lo cual consta en auto de las quince horas diez minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil siete, a fs. 41; en el mismo se tiene por parte a la profesional en comento, en el carácter en que comparece.
- IV. De fs. 45 a fs. 48, corre agregado escrito suscrito por la señora **MARINA MAGDALENA URRUTIA MERLOS** mencionada en el presente Juicio como **MARIA MAGDALENA URRUTIA MERLOS**, quien manifiesta: *“““...Que el día seis de los comentarios fui notificada y emplazada en legal forma del Pliego de Reparos número 66-2007, emitido por esa Honorable Cámara a las trece horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de este año, en virtud del informe de Examen Especial relacionado con Denuncia sobre presuntas irregularidades en las actividades administrativas y en el proceso de selección y contratación del personal asignado al juzgado*



en mención, siendo el período auditado del uno de enero de dos mil tres al treinta y uno de enero de dos mil seis, en el cual fueron encontrados hallazgos por los cuales se ha ordenado instruir el Juicio de Cuentas correspondiente de conformidad con los Arts. 54 y 66 inc. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría; El referido Juicio de Cuentas se ha instruido en contra del titular del Juzgado de Paz en comento, Licenciado RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRÍA y a mi persona en calidad de Secretaria de Actuaciones, por haber fungido como tal en el periodo señalado, precisamente se me involucra en el REPARO UNO, HALLAZGO 1, y en el REPARO NÚMERO DOS, HALLAZGO DOS, en los cuales esencialmente se menciona: 1.- El primer hallazgo se refiere a que se comprobó que existe desorden administrativo en la asignación de funciones en el juzgado, y cuyo origen es la falta de un manual de Descripción de Puestos y además a la falta de un reglamento que regule las relaciones laborales del personal; la consecuencia es que las labores operativas se ven entorpecidas. 2.- El segundo hallazgo se refiere a la deficiencia en el control de Asistencia de empleados, cuyo mecanismo (Libro) no es confiable, ya que existen tachaduras y enmendaduras en el libro; lo anterior es debido a una falta de supervisión de la asistencia de los empleados o servidores del tribunal por parte del juez, El Art. 62 de la Ley Orgánica Judicial establece que los Juzgados de Paz estarán a cargo de un juez que debe reunir los requisitos del Art. 180 CN. y el Manual de Clasificación de Cargos del Órgano Judicial, respecto al LITERAL D, CATEGORÍA SECRETARIAL, en relación A LA DEPENDENCIA JERÁRQUICA, dice que la secretaria dependerá directamente del funcionario ejecutivo, jefe o servicio judicial a quien se encuentra asignada... en tal sentido la suscrita tiene claro cuales son sus atribuciones, entre éstas las establecidas en los Arts. 78 y 82 de la Ley Orgánica Judicial, 128 del Código Procesal Penal, 83 Procedimientos Civiles; ciertamente el Art, 82 de la citada Ley Orgánica Judicial, expresa literalmente que el "Secretario es el Jefe inmediato del personal subalterno



y tiene a su cargo la administración de la oficina. Cuidará, en consecuencia, de que los demás empleados cumplan sus obligaciones". Lo anterior debería ser en un ambiente normal en el cual mi persona ejerciera el cargo de Secretaria reconociéndosele sus derechos entre éstos cabe señalar por ejemplo los plasmados en los Arts. 1, 2 y 3 de la Constitución de la República, 21 de la Ley de la Carrera Judicial, Art. 1 de la Convención Sobre todas las Formas Discriminación Contra la Mujer, etc.; pero a la vez como subalterna estoy sometida a un jefe jerárquico y debo obedecerle (para el caso Juez de Paz) en asuntos trabajo ya que el Art. 31 lit. e) de la Ley del Servicio Civil entre otras cosas refiere que es un deber del funcionario o empleado respetar con dignidad a sus superiores jerárquicos y obedecer sus órdenes en asuntos de trabajo. Lo anterior es con el fin de señalar a vuestra autoridad, que si bien es cierto durante los cuatro años auditados la suscrita ha desempeñado el cargo de Secretaria en propiedad, el mismo en la práctica mis funciones como tal han sido limitadas arbitrariamente por el señor Juez de Paz, Licenciado RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRÍA y solo he firmado los expedientes; haré para ilustración de vuestra autoridad con una breve remembranza de hechos acontecido previo y después de los cuatros años evaluados en el tribunal donde laboro, de la siguiente manera: 1. Desde el mes de enero del año 1992 trabajo en el Juzgado de Paz de El Rosario, departamento de La paz, inicialmente como Colaborador judicial, siendo ascendida a Secretaria interinamente desde el mes de junio de 2000 y en propiedad desde el veintinueve de septiembre del mismo año, a partir de esa posición fui objeto de acoso sexual y consecuentemente de maltrato laboral por parte del Juez Gallegos Echeverría, quien llegó al tribunal en el mes de diciembre del año 1998. La situación fue tan desesperante para mí que me llené de valentía y busqué auxilio en la Corte Suprema de Justicia, interponiendo denuncia el doce de septiembre de 2002, estableciendo en mi denuncia que lo único que deseaba era que dicho Juez me dejara trabajar en armonía. 2. El proceso en comento siguió su curso y fue hasta en el mes de diciembre de aquel año que le notificaron a él de mi denuncia, y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



prácticamente desde ese mes dicho señor cesó el acoso sexual, pero intensificó el laboral, el mismo consistió en una serie de actos humillantes y discriminatorios, entre éstos despojarme de cosas materiales, funcionales como secretaria, aislarme y ordenar a los empleados que no me obedecieran como jefe inmediato, lo que se le facilitó, teniendo en cuenta que en el tribunal en mención laboraba una sobrina del Juez de nombre MARILYN YASMARA PÉREZ GALLEGOS, asimismo trabajan el mismo su hija natural CLAUDIA ROXANA CASTAÑEDA DE ORELLANA ambas Colaboradoras y un concuño del Juez RUBÉN AGUSTÍN HERNÁNDEZ GÓNGORA Citador. Se montó una completa guerra psicológica indescriptible en mi contra, que iba desde un insulto verbal hasta procesarme tanto administrativa como penalmente, exigiéndome constantemente mi renuncia al cargo, todo lo cual perseguía un solo objetivo, desesperarme para que renunciara en venganza porque lo había denunciado en la Corte Suprema de Justicia. 3. Considerándome inocente de todo lo que había atribuido, pues eran situaciones creadas por él, aún permanezco en mi trabajo en primer lugar confiando que hay un Dios justo y que ante él no hay nada oculto y al final saldría a relucir la verdad, en segundo lugar porque necesito el trabajo, pues sostengo mi hogar y el de mi madre que es de avanzada edad y enferma. 4. La situación en mis labores del tribunal fueron aún más perjudicadas desde el día veintitrés de diciembre de 2002, pues el señor Juez Gallegos Echeverría ordenó que no existiría entre él y yo ninguna comunicación hasta que la Corte emitiera el fallo en ese caso antes expuesto, que tiene referencia 187/021, dicho fallo se ha dado hasta el día el día veintiocho de junio de Este año, notificada a mi persona el día trece de los corrientes, en el que se ha amonestado por escrito a dicho funcionario dada la conducta mostrada en el tribunal, la cual les anexo para ilustración. 5. Sobre el despojo como Secretaria del tribunal informé a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo Nacional de la Judicatura, con el fin únicamente que se gestionara para que dicho señor cesara con esa actitud hacia mi persona, agregando que no obstante el Art. 76 de la Ley Orgánica Judicial establece las causas legales para que



supla un interino, no existió ninguna de esas causales para que arbitrariamente se me despojara de mis funciones; no obstante hizo oficial internamente el cambio de rol entre mi persona y la Colaboradora Castañeda de Orellana, pues el día cinco de octubre del año dos mil seis, giró un memorando a todos los empleados del juzgado, del cual no me dio copia e informaba del cambio de rol entre mi persona y la Colaboradora Claudia Roxana Castañeda de forma interina, estableciendo la última desempeñaría el cargo de Secretaria y recibiría órdenes de ella y yo tramitaría toda clase de juicios que ingresaran al tribunal, entre otras asignaciones propias de un colaborador judicial; de esto informé vía fax al Departamento de Investigación Judicial de la Honorable Corte Suprema de Justicia, documento que agrego y que en aquella dependencia tiene Ref. 172-06, a cargo del Licenciado HÉCTOR ARMANDO ALVARADO. 6. Dentro de las limitaciones secretariales que me hizo dicho funcionario está también el del Control del Libro de Asistencia del Personal, alegando que lo manchaba sin fundamento, pero como antes lo mencioné era mi obligación informarle a él pero como había cortado comunicación conmigo anotaba en las observaciones cuando un empleado no llegaba a laborar y mi persona la razón, esto disgustaba al referido señor Juez aprovechando esa circunstancia para meter cizaña en los empleados en mi contra dada la situación que se vivía y de la cual se aprovechaban. Anexo para muestra un folio del Libro de Asistencia como ejemplo de lo dicho, en donde se establece que incluso el Juez que les daba permiso no llegaba a laborar, situación que informaba a la Corte Suprema de Justicia para sanidad en mi función, anexando el documento respectivo. 7. Se me despojó incluso de utilizar el teléfono del tribunal, de las llaves del mismo, pues mandó a cambiar chapas del juzgado, me despojó de un escritorio que el Juez de Paz Suplente me asignó para resguardar los objetos secuestrados, instrumentalizando el trabajo con el problema personal que existía entre ambos, para probar les anexaré los documentos que más adelante detallaré.. Todo lo antes expuesto es para justificar el hecho de no haber podido ejercer mi función secretarial como lo la ley me lo demanda, ya que siempre ha



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Intervenido el señor Juez Licenciado RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRÍA, obstaculizándomela, situación que fue corroborada por el grupo de auditores, es decir del desplazamiento operativo de mis funciones por parte del señor Juez de Paz mencionado y ha nombrado de hecho a la Colaboradora Claudia Roxana Castañeda, lo cual ha generado un desplazamiento material del marco funcional establecido en la Ley Orgánica Judicial, con ello me despojó de mis responsabilidades y atribuciones; y el informe de auditoría lo reconoce, plasmado en el REPARO UNO, HALLAZGO 1, que literalmente dice: "Se comprobó que en el Juzgado de Paz de El Rosario, Departamento de La Paz, existe desorden administrativo en cuanto a las funciones que desempeñan cada uno de sus empleados, ya que la Secretaría de Actuaciones realiza funciones de Colaborador Jurídico y la persona nombrada como Colaborador Jurídica realiza funciones de Secretaría de Actuaciones Interina..." la deficiencia establece que es debido a los desacuerdos en mi persona "que me ha asignado funciones que no le corresponden, incidiendo en las responsabilidades asignadas a los demás servidores del tribunal, esto no fue decisión mía sino de mi Jefe inmediato superior, y el referido informe es plena prueba, preconstituida conforme al Art. 260 ord. 1º del Código de Procedimientos Civiles y de una entidad gubernamental, confiable y profesional, a quienes les consta que mis atribuciones han sido usurpadas por orden del señor Juez de Paz en mención, no pudiendo ejercer mis deberes, situación que también se establece en hallazgo No. 1 que me fue notificado el día 21 de marzo de este año, del cual también se agrega dicho documento. Cabe aclarar sobre este reparo que ciertamente existía una distribución de funciones que era provisional y señalaba las labores de cada empleado dentro del tribunal, pero tal como lo comprobó la comisión de auditoría, el mismo estaba desde el año dos mil y nunca ha sido actualizado por el señor Juez. Respecto al Hallazgo Dos, dentro de los términos expresados, existiendo un desplazamiento material impuesto por el señor Juez Gallegos Echeverría, quien no me ha permitido ni me permite ejercer mi función secretarial, no obstante lo establecido en la Ley



Orgánica Judicial, esta situación también es reconocida por el informe de auditoría y dice literalmente: "Deficiencia: Se debe a la falta de supervisión de la asistencia y puntualidad de los servidores del Tribunal por parte del Juez". Por lo antes expresado considero que mi persona no debe responder por esas anomalías bajo las circunstancias antes apuntadas. POR TODO LO ANTES EXPUESTO A VUESTRA AUTORIDAD PIDO: 1.- Se me admita este escrito, 2.- Se agreguen los documentos que detallo: a) Sentencia emitida por el Pleno de la Honorable Corte Suprema de Justicia, el día veintiocho de junio de este año; b) Acta de fecha veintitrés de febrero de dos mil tres, donde dicho Juez me quita la asignación al teléfono del juzgado. c) Escrito de fecha veintiuno de febrero del año dos mil tres enviado al Departamento de Investigación Judicial informando sobre la inasistencia de Juez y empleados ese día. d) Escrito dirigido a la Comisión de Jueces de El Salvador de la Corte Suprema de Justicia, de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, informando a folio uno vuelto párrafo dos sobre mi despojo en funciones secretariales, fue recibida por la Magistrada Mima Antonieta Perla ese mismo día. e) Copia del Libro de Asistencia de mayo de dos mil tres, donde se constata que el día lunes doce de aquella fecha no asistieron a las labores del tribunal los empleados y Juez. f) Acta de fecha veintidós de mayo de dos mil tres, donde dicho Juez me SUSPENDE EL CONTROL DEL LIBRO DE ASISTENCIA de los empleados, la cual solicito se COMPULSE con su original que se encuentra en el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, con referencia 150-05-2. g) Oficio Número veinticinco, de fecha doce de enero de dos mil cuatro, enviado a la Administración del Centro Judicial de Zacatecoluca, donde el Juez pide el cambio de chapas a las puertas porque la suscrita poseía llaves del mismo, el cual solicito se COMPULSE con su original que se encuentra en el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, con referencia 150-05-2. h) Escrito de fecha trece de febrero de dos mil cuatro, presentado en el Consejo Nacional de la Judicatura, informando que el señor Juez de Paz, me separó de mi cargo. i) Oficio Sin Número, de fecha cuatro de febrero de dos mil cuatro dirigido al Juez en comento, donde le entrego un



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

1061



escritorio que me pidió con sus llaves. j) Escrito de fecha trece de febrero de dos mil cuatro, remitido a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, comunicando la situación en que tengo los objetos secuestrados. k) Escrito remitido al Jefe de Investigación Judicial, informando mi discriminación como empleada y sobre el memorando, donde el juez informa sobre el cambio de rol entre la Colaboradora y mi persona, el cual en el Departamento en mención tiene Ref. 172-06. l) Escrito que presenté al Licenciado JOSÉ ISIDRO CRUZ ARQUETA Director de Auditoría Tres del Sector Justicia y Ramo de Economía informando sobre la custodia del Libro de Asistencia del personal entre otros, de fecha diecinueve de febrero de este año, recibido por la Licenciada Ana Yaneth Bustillo, Auditora. m) Oficio de fecha veintiuno de marzo de este año, donde se me remite parte del informe parcial del Examen Especial, respecto al hallazgo uno relacionado en el informe definitivo recibido el mismo día. n) Copia del acta conciliación de fecha trece de marzo de este año levantada en la Gerencia General de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia, de la cual se espera su cumplimiento por parte del señor Juez en comento. 3.- Se valore objetivamente la prueba y argumentos expuestos. 4.- Se me absuelva de cualquier responsabilidad en este proceso...""". Escrito y documentación que es admitida y agregada al proceso, de acuerdo al auto de las de las quince horas treinta minutos del dieciséis de octubre de dos mil siete, a fs. 676.

- V. De fs. 80 a fs. 81, se agrega escrito suscrito por el señor **RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRIA**, en el cual expone: ""...REPARO UNO: HALLAZGO 1: "Desorden Administrativo en asignación de funciones en el Juzgado" En cuanto a este punto tengo a bien expresar que si bien he realizado algunas asignaciones en funciones de los empleados esto ha sido obedeciendo a circunstancias tales como el escaso personal asignado y la cantidad de trabajo, y es así como el quehacer del Juzgado ha sido repartido entre la colaboradora y la secretaria a fin de que el mismo sea realizado sin



atrasos y el trabajo sea equilibrado, ello sin perjuicio de las atribuciones propias para la última ya que si bien ésta puede pensarse que realiza funciones de la primera es porque en la práctica se le ha asignado ciertos procesos al igual que a la colaboradora con el fin de realizar el trabajo con mayor prontitud y eficacia ya que el Juzgado no cuenta con el personal necesario para hacerle frente a la enorme carga laboral que existe y si bien la colaboradora ha ejercido funciones de secretaria interina lo ha sido en los casos de ausencia de la titular como puede comprobarse mediante los acuerdos respectivos; en cuanto a las labores del citador considero que sí existe un control de las mismas lo que puede deducirse del Libro de Citas realizadas y de las copias de éstas, así como de los Libros de Entradas y Salidas de Provisiones que están a su cargo y en ellos se refleja lo actuado por el mismo y por otra parte se realiza el informe mensual a la Corte Suprema de Justicia a efectos de justificar el gasto de combustible, en el que se detallan las horas de salida y entrada, así como los lugares visitados diariamente por el mismo lo cual es revisado por mi persona; en cuanto al ordenanza a parte de sus funciones de aseo de las instalaciones del Juzgado se le ha solicitado que lleve el archivo de los procesos y diligencias fenecidas dado que es la persona con el mayor tiempo disponible para ello y su actuar en tal sentido únicamente es guardar en cajas dichos procesos y diligencias y no tiene a cargo las funciones de un archivista propiamente tal conforme al Art. 95 de la ley Orgánica Judicial y dicho señor ordenanza no es que realice obligaciones del citador ya que éste las cubre en su totalidad salvo alguna excepción que por la carga laboral del primero se le ha solicitado que, por ejemplo, vaya a dejar alguna cita dentro de la ciudad y esto es una colaboración que en un momento dado se le puede solicitar al igual que al citador quien en algunas ocasiones ha realizado diligencias propias del ordenanza como decir llevar procesos a otros Juzgados, todo lo anterior se realiza, como ya se dijo, con el propósito que las labores del Juzgado no se vean entorpecidas para bien de una buena administración de justicia y en cuanto al manual de descripción de puestos éste existe y en él se establece claramente las funciones de cada quien y por ultimo es de manifestar que contrariamente a lo que se dice en el pliego de reparos, la administración del Juzgado es muy buena ya que con el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



escasísimo personal que existe se le hace frente a la gran cantidad de trabajo que genera la población y ojala que este Juicio de Cuentas de cómo fruto una recomendación para la Corte Suprema de Justicia para que provea de más personal al Juzgado. De todo lo anterior se puede aportar la respectiva prueba en el momento oportuno. **REPARO NÚMERO DOS: HALLAZGO 2:** "Deficiencias en el control de asistencia de los empleados" En cuanto a la confiabilidad del Libro de Asistencia de los empleados por existir marcaciones con tachaduras y enmendaduras, debo expresar que actualmente el referido libro se lleva con un mejor orden que otros anteriores pues dentro del lapso de la auditoría realizada sí se encuentra un libro de asistencia que fue tenido a la vista por la comisión respectiva y producto de él se hizo tal observación pues se encuentra con múltiples marcaciones alteradas y enmendaduras, así como razones expuestas en forma desordenada todo lo cual realizado por la secretaria del Juzgado señora Marina Magdalena Urrutia Merlos quien lo tenía a su cargo, haciendo de dicho libro un desorden total fue en razón de ello que decidí que pese a ser la Secretaria no era idónea para llevar el control del mismo por el desorden y mal ejemplo que daba a los demás empleados con el uso de dicho libro pues a su antojo lo manchaba cuando en la parte de observaciones se realizaba una relación a dicha señora cuando por ejemplo ella establecía que había llegado a laborar y no había sido así y en forma de reto pretendía dejar sin efecto mediante notas malcriadas y desordenados las observaciones del suscrito, por estas actitudes y por muchas otras no menos gravosas el suscrito Juez inicio proceso de remoción de cargo contra dicha señora. De lo anterior se aportara la respectiva prueba en el momento oportuno. **REPARO NUMERO TRES: HALLAZGO 3:** "El Tribunal no lleva control de los permisos autorizados" Respecto a esto debo aclarar que al realizar la auditoría correspondiente en el Juzgado, la Comisión no fue atendida por mi persona, como hubiese sido ideal, sino por el Juez suplente Licenciado Julio Cabrera Cardoza y por la Secretaria de Actuaciones siendo ésta la denunciante por medio de ANEJUS y la interesada en perjudicarme, por lo cual hubo mucha información requerida por la Comisión que el primero no podía proporcionarla, como el caso del control de los permisos de los empleados pues mi persona exige a éstos los correspondientes permisos



quienes los presentan en forma escrita, lo que si se acepta es que no exista un formato diseñado para la solicitud del permiso, lo cual ha sido subsanado por medio de formato proporcionado por la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia y que es el que se usara para casos futuros. De lo anterior se podrá aportar prueba en el momento oportuno. REPARO NUMERO CUATRO: HALLAZGO 4: "Falta de expedientes del personal que labora en el Juzgado" Respecto a lo anterior se reconoce que así ha sido pues el Juzgado no cuenta con los expedientes de ninguno de los empleados en virtud que es la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia la que lleva el control de los empleados; no obstante, lo anterior se pretende subsanar a corto plazo pues mi persona ya ha hecho llegar a todos los empleados el contenido de escrito mediante el cual se les solicita colaboración para presentar cierta documentación de los mismos para conformar cada expediente, esto actualmente esta en proceso. De lo anterior se podrá aportar prueba en su oportunidad. REPARO NÚMERO CINCO: HALLAZGO 5: "El Juzgado de Paz de El Rosario, no posee un Plan Anual de Trabajo" Ciertamente de lo anterior se carece en el Juzgado, ello debido a que la ley señala la competencia de los de Paz en las distintas materias que conoce, por ejemplo, en cuanto a materia penal el Juez de Paz ejerce el control de las primeras diligencias de un proceso, culminando con la celebración de la audiencia inicial, en materia civil el Juez de paz tiene competencia exclusiva de los juicios conciliatorios, así mismo conoce de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, etc. de lo cual puede decirse que ya la misma ley, cualquiera que sea, contempla principios, fines, normas y otros que el Juez debe aplicar al momento de conocer cada caso; no obstante lo anterior se procurará en coordinación con la Unidad Técnica Central, la elaboración de un plan anual de trabajo para el futuro..."", se agrega documentación de fs. 82 a fs. 105.

VI. De fs. 106 a fs. 107, el señor **RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRIA**, suscribe escrito, expresando lo siguiente: ""...Con fecha 20 de septiembre del corriente año presenté a esa Honorable Cámara un escrito mediante el cual daba respuesta al emplazamiento realizado a mi persona de un pliego de reparos que han originado el presente juicio, en el referido



escrito daba respuesta a cada uno de los cinco reparos formulados y al final de cada uno ofrecí aportar la respectiva prueba para desvirtuar los hallazgos encontrados por la Honorable Comisión que realizó la auditoría en el mes de diciembre de año 2006; pero previo a exponer los elementos de prueba expresados considero oportuno expresar a esa Honorable Cámara lo siguiente:

1. El Juzgado de Paz de El Rosario no cuenta con el personal necesario para hacerle frente a la enorme demanda de trabajo que ahí existe, pues solamente hay una colaboradora judicial por lo que me veo obligado a distribuir el trabajo entre ésta y la señora secretaria, todo con el fin de proporcionar a la comunidad un mejor servicio. 2. El equipo que practicó la auditoría fue atendido por la señora secretaria Marina Magdalena Urrutia Merlos con todo la malicia que puede esperarse ya que ella fue quien interpuso la denuncia a través de los señores de ANEJUS con el único fin de causarme daño, ya que ha sido procesada tanto administrativo como penalmente por los grandes problemas que ha generado dentro del Juzgado. En cuanto a la prueba que ofrezco a efecto de desvirtuar el reparo número uno es el siguiente: 1. Copias certificadas de los Libros de Entradas de Expedientes Penales, Conciliatorios Civiles, de Violencia Intrafamiliar y de Objetos Secuestrados a fin de establecer parte del trabajo que se lleva en el Juzgado. Copia certificada de los Libros de Citas, de Entrada y Salida de Provisiones, además de informes mensuales de combustible a fin de demostrar la labor que ejecuta el señor citador la cual es muy eficiente y ordenada. 3. Copia certificada del Manual de Descripción de Puestos. 4. Copia de hoja que contiene la cantidad de libros que se llevan en el Juzgado. En cuanto al reparo número dos ofrezco lo siguiente: 1. Copia certificada de cantidad de páginas del Libro de Asistencia manchadas por b secretaria Marina Magdalena Urrutia Merlos. 2. Certificación de escrito de demanda en Procedimiento Administrativo Disciplinario de Remoción del Cargo seguido contra la señora Urrutia Merlos por las causales contempladas en el Art. 55 literal "c" de la Ley de la Carrera Judicial y Arts. 53, 54 y 31 de la Ley del Servicio Civil, a efecto de demostrar que se ha procesado administrativamente a la señora Urrutia Merlos por su mala conducta. 3. Copia certificada del Libro de Asistencia del corriente año a fin de demostrar que éste se lleva correctamente y en orden.



En cuanto al reparo número tres ofrezco lo siguiente: 1. Copia de algunos permisos solicitados por los empleados a fin de demostrar que se han exigido éstos. 2. Copia de formato de solicitud de permiso interno proporcionado por la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia. En cuanto al reparo número cuatro ofrezco lo siguiente: 1. Certificación de escrito de fecha 7 de agosto del presente año dirigido a los empleados del Juzgado de Paz expresado, a efecto de solicitarles cierta documentación a fin de formar los expedientes de los mismos. Por último, en cuanto al reparo número cinco consistente en que en el Juzgado no existe un Plan Anual de Trabajo, éste se pretende implementar para el próximo año con el apoyo de la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia pues ya se está trabajando en ello. De conformidad a todo lo anteriormente expuesto tanto en el presente escrito como en el anterior que he presentado, con el debido respeto pido a esa Honorable Cámara me absuelva de los cargos formulados en mi contra..."" De fs. 108 a fs. 675, corre agregada documentación presentada junto al escrito en comento. Y en auto de las quince horas cuarenta minutos del dieciséis de octubre de dos mil siete, a fs. 677, se resuelve admitir y agregar los escritos relacionados en romanos V y VI, así como la documentación que se anexa.

VII. A fs. 681, corre agregado escrito suscrito por el señor **RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRIA**, quien manifiesta: ""... Con fecha 4 de los corrientes mes y año presente a esa Honorable Cámara, un escrito mediante el cual ofrecí prueba a fin de desvirtuar los hallazgos encontrados por la comisión que realizó auditoría en el mes de diciembre de 2006 en este Juzgado; pero por un error involuntario no presente la certificación de copias de los libros de entrada y salida de provisiones que se llevan en éste, es por ello que en esta oportunidad presento dichas copias certificadas a fin de que sean agregadas al expediente, pretendiendo probar con esto y las demás copias presentadas que la labor del Juzgado, a pesar de los grandes y serios problemas que ha generado la señora secretaria del mismo, ha sido muy buena y eficiente para bien de la comunidad ya que hasta este momento no ha habido usuario que se queje de los servicios que proporciona el Juzgado. Sin mas y en espera que esa



Honorable cámara considere que en este Juzgado existe gran cantidad de trabajo y una sola colaboradora judicial y que a pesar de ello no se ha afectado a ningún usuario de la institución...""". De fs. 682 a fs. 1047, se agrega la documentación que se relaciona en el escrito.

VIII. Por medio de auto de las quince horas treinta minutos del veintiocho de enero del presente año, a fs. 1048, esta Cámara admite y agrega el escrito y la documentación a que se refiere el romanos VII, y de conformidad al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emita su opinión en el termino de ley.

IX. A fs. 1052, corre agregado escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, por medio del cual evacua la audiencia conferida, en los siguientes términos: ""... Como puede observarse Honorable Cámara, en el presente Juicio de Cuentas, el señor Ramiro Augusto Gallegos Echeverría presento escrito con el objeto de desvanecer el reparo originado en concepto de Responsabilidad Administrativa, estableciendo en su escrito que por un error involuntario la prueba presentada n o estaba debidamente Certificada, siendo que en este momento lo hacia correctamente, lo que para la suscrita no es suficiente, ya que al momento que se impone la Responsabilidad Administrativa, la inobservancia a la Ley ya existía, citando para mejor proveer los artículos cincuenta y cuatro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual es claro al establecer que esa responsabilidad de da por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones, que les competen por razón de su cargo a los funcionarios; este articulo relacionado con el sesenta y uno de la misma Ley, el cual establece que los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo; por lo que los señores reparados deben ser condenados al pago de la Multa correspondiente en concepto de Responsabilidad Administrativa. Por lo antes



expuesto OS PIDO: Admitáis el presente escrito; Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes expuestos...""

X. A fs. 1053, corre agregado Auto de las once horas cuarenta y cinco minutos del diez de los corrientes, en el que esta Cámara dispone admitir el escrito presentado por la representación fiscal, y tener por evacuada la audiencia conferida. Y de conformidad al Art. 69 inc. 1 y 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, pronunciar la Sentencia correspondiente.

OK
XI. En virtud de las alegaciones y documentación vertida por los funcionarios actuantes para cada reparo, así como la opinión de la Fiscalía General de la República, esta Cámara **CONSIDERA**: que no obstante los manifiestos por parte de los funcionarios actuantes y de la documentación vertida en el presente proceso, esta Cámara precisa y enfáticamente establece que su ámbito de aplicación de la ley se rige y delimita, de conformidad a lo establecido en los Art. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a los Art. 4, 5, 54, 55, y 66 y siguientes, de la referida Ley, y no esta dentro de sus parámetros de actuación conocer, instruir y dilucidar sobre hechos o circunstancias ajenas a la finalidad de esta Contraloría. En relación a lo anterior, se establece declarar improcedente la documentación que corre agregada de fs. 682 a fs. 1047, presentada por el señor Ramiro Augusto Gallegos Echeverría, ya que se considera documentación que no aporta elemento probatorio alguno, siendo la misma innecesaria e impertinente. Circunscribiéndose esta Cámara a instruir sobre y en base a las observaciones establecidas en cada reparo. Para lo cual se establece: **Reparo Uno: "Desorden administrativo en la asignación de funciones en el Juzgado"**, el señor Gallegos Echeverría presenta documentación, de fs. 108 a fs. 122, consistente en copias certificadas de entradas de expedientes penales, conciliatorios civiles, de violencia intrafamiliar y de objetos secuestrados, copia certificada de los Libros de citas, de entrada y salida de provisiones, e informes mensuales de combustible, labores efectuadas por el Citador del Juzgado; copia certificada del Manual de Descripción de Puestos y copia certificada de hoja de los libros de registros que lleva el Juzgado, en vista que la observación se origina por la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

falta del Manual de Descripción de Puestos de Trabajo; por tal razón, esta Cámara estima que la prueba vertida para este caso, a fs. 83, hace constar que el Juzgado cuenta con el Manual antes referido, en tal sentido la condición reportada ha sido superada. **Reparo Dos: "Deficiencias en el control de Asistencia de los empleados"**. De acuerdo a documentación presentada por el señor Gallegos Echeverría, de fs. 591 a fs. 600, la cual consiste en copias certificadas del control de asistencia que el Juzgado llevo durante diciembre de 2002 y el año 2003, sin embargo no existe evidencia que dicho control se haya continuado durante el período que abarca la Auditoría es decir, 2003-2006. En relación a la diligencia solicitada por la señora Urrutia Merlos, referente a compulsar el Acta de fecha veintidós de mayo de dos mil tres, esta Cámara considero inoficiosa la práctica de dicha diligencia, en vista que según consta a fs. 124 y siguientes, como parte de la documentación aportada por el señor Juez Gallegos Echeverría, queda establecido que a la señora Urrutia Merlos, se le suspende la función de llevar el control del Libro de Asistencias de los empleados del Juzgado; cabe mencionar que dicha señora no aporta elementos contundentes o relevantes que refuten el referido reparo. Por tanto esta observación se mantiene, por contravención al Art. 82 de la Ley Judicial y Art. 24 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas, en relación a la NTCI N° 2-07 y Art. 2 de las NTCI. **Reparo tres: "El Tribunal no lleva control de los permisos autorizados"**. A fs. 603 se agrega copia de formato de solicitud de permiso interno, autorizado por el Órgano Judicial, que es utilizado, según el señor Gallegos Echeverría, por los empleados para requerir y justificar sus ausencias, y de fs. 604 a fs. 634, se agregan notas en las que los empleados solicitan autorización para sus respectivas ausencias. Comprobándose con ello que se han tomado las medidas correctivas para enmendar esta observación. Por tanto, la condición reportada se desvanece. **Reparo Cuatro: "Falta de expedientes del personal que labora en el Juzgado"**. No se evidencio que el señor Juez corrigiera esta observación, ya que no aportó elemento alguno que demostrara que el Juzgado cuenta con los registro personales o expedientes personales de cada empleado; así como tampoco se establece que el Señor Juez remita dicha documentación a la Unidad Técnica Central, con el fin de tener al día el registro respectivo; tampoco hizo constar el hecho de que la



OK

Sra. Urrutia

Unidad de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia es la encargada de resguardar dicha documentación, a pesar de haber manifestado que aportaría las constancias y documentación respectiva. Por tanto esta observación se mantiene, por incumplimiento al Art. 24 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas, en relación a la NTCI N° 2-11. **Reparo cinco: "El Juzgado de Paz de El Rosario, no posee un Plan Anual de Trabajo"**. Así como en el Reparo anterior, el funcionario actuante responsable, no aportó documentación que comprobara que se efectuaron las medidas correctivas para esta observación, es decir que se han llevado a cabo las providencias para la elaboración y ejecución de un Plan Anual de Trabajo para el Juzgado de Paz de El Rosario, departamento de La Paz, en tal razón la objeción se mantiene, por infracción al Art. 24 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas en relación a la NTCI N° 1- 14.03

POR TANTO: con base a las razones antes expuestas y de conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; 53,54,55, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas; a nombre de la República esta Cámara **FALLA:** 1) Absuélvase a los señores Licenciado **RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRIA**, Juez, de la Responsabilidad Administrativa establecida en los **Reparos Uno y tres**; y a la señora **MARINA MAGDALENA URRUTIA MERLOS**, mencionada en el presente Juicio como **MARIA MAGDALENA URRUTIA MERLOS** Secretaria de Actuaciones, de la Responsabilidad Administrativa establecida en el **Reparo Uno**; 2) Condenase al señor Licenciado **RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRIA**, Juez, a pagar la cantidad de **SETESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$771.42)**, equivalente al 50% de un salario mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos, en concepto de Responsabilidad Administrativa establecida en los **Reparos 2, 4 y 5** del Pliego de Reparos fundamento de esta Sentencia; 3) Condenase a la señora **MARINA MAGDALENA URRUTIA MERLOS**, mencionada en el presente Juicio como **MARIA MAGDALENA URRUTIA MERLOS** Secretaria de Actuaciones, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$200.39)**, equivalente al 25% de un salario mensual devengado al momento en



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



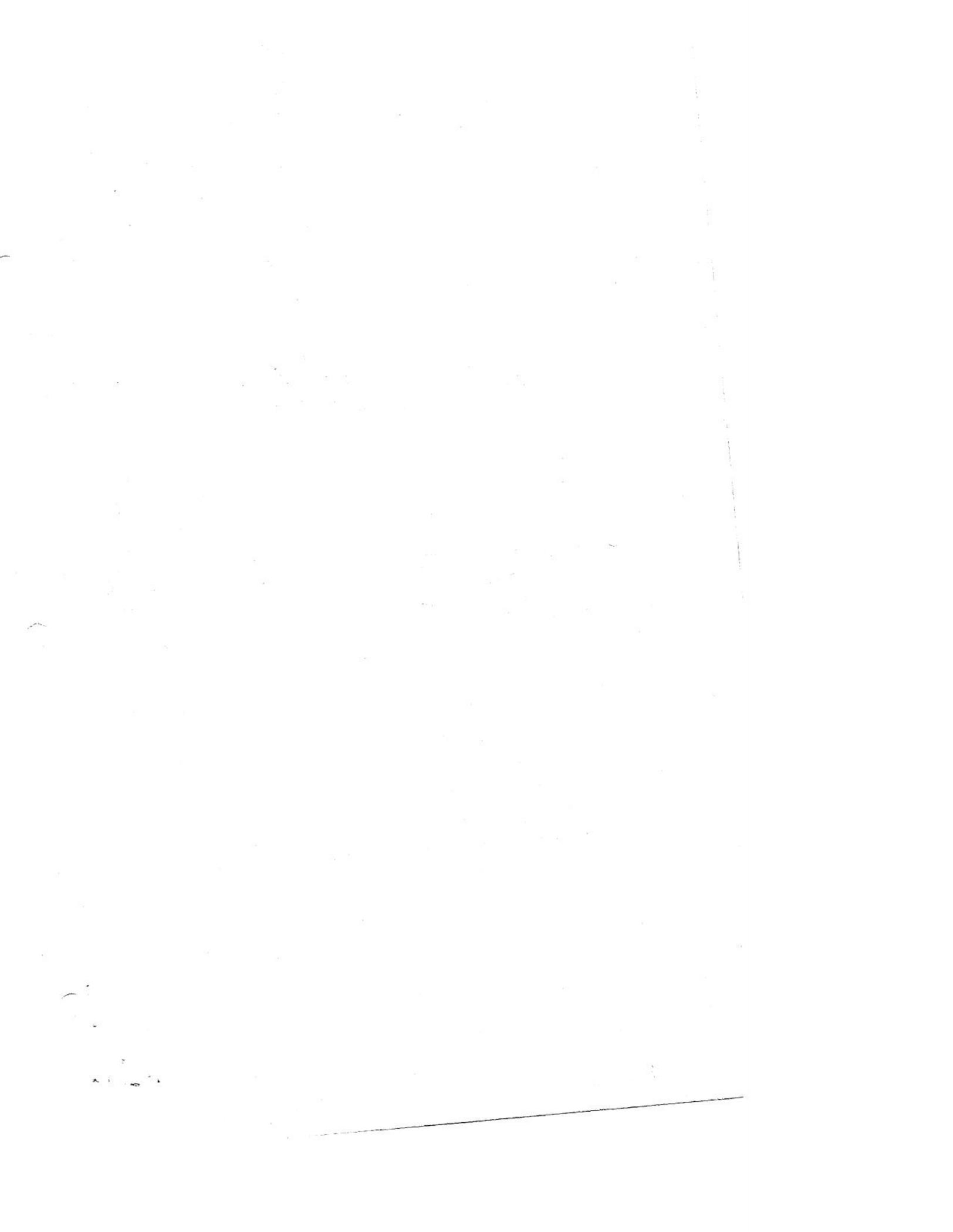
que ocurrieron los hechos, en concepto de Responsabilidad Administrativa establecida en el Reparo 2 del Pliego de Reparos fundamento de esta Sentencia. 4) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los señores mencionados en los numerales anteriores, mientras no se cumpla con el fallo de esta sentencia. 5) Todo conforme al Informe de Examen Especial relacionado con Denuncia sobre presuntas irregularidades en las actividades administrativas y en el proceso de selección y contratación de personal asignado al **JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, correspondiente al período comprendido del uno de enero de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. 6) Al ser cancelada la presente multa désele ingreso al Fondo General del Estado. **HAGASE SABER.-**




Ante mí


Secretaría de Actuaciones


Cám.3ª de 1ª Instancia.
CAM -III- I.A.- 033-2007
PR. N° 066- 2007
Ref. FGR. 277-DE- UJC-07-2007
MJTR





MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil catorce.



Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Tercera de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas del día doce de marzo de dos mil ocho, en el Juicio de Cuentas **JC-III-066-2007**, diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON DENUNCA SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y EN EL PROCESO DE ELECCION Y CONTRATACION DE PERSONAL ASIGNADO AL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, correspondiente al período del uno de enero de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; seguido en contra de los señores **RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRIA**, Juez; y **MARINA MAGDALENA URRUTIA MERLOS**, mencionada en el presente Juicio como **MARIA MAGDALENA URRUTIA MERLOS**, Secretaria de Actuaciones; reclamándoles Responsabilidad Administrativa.



La Cámara Tercera de Primera Instancia, en su fallo dijo:

""(...)1) Absuélvase a los señores Licenciado RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRIA, Juez, de la Responsabilidad Administrativa establecida en los Reparos Uno y tres; y a la señora MARINA MAGDALENA URRUTIA MERLOS, mencionada en el presente Juicio como MARIA MAGDALENA URRUTIA MERLOS Secretaria de Actuaciones, de la Responsabilidad Administrativa establecida en el Reparos Uno; 2) Condenase al señor Licenciado RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRIA, Juez, a pagar la cantidad de SETESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$771.42), equivalente al 50% de un salario mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos, en concepto de Responsabilidad Administrativa establecida en los Reparos 2, 4 y 5 del Pliego de Reparos fundamento de esta Sentencia; 3) Condenase a la señora MARINA MAGDALENA URRUTIA MERLOS, mencionada en el presente Juicio como MARIA MAGDALENA URRUTIA MERLOS Secretaria de Actuaciones, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$200.39), equivalente al 25% de un salario mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos, en concepto de Responsabilidad Administrativa establecida en el Reparos 2 del Pliego de Reparos fundamento de esta Sentencia. 4) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los señores mencionados en los numerales anteriores, mientras no se cumpla con el fallo de esta sentencia. 5) Todo conforme al Informe de Examen Especial relacionado con Denuncia sobre presuntas irregularidades en las actividades administrativas y en el proceso de selección y contratación de personal asignado al JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, correspondiente al período comprendido del uno de enero de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. 6) Al ser cancelada la presente multa désele ingreso al Fondo General del Estado. HÁGASE SABER.(...)""

Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores **MARINA MAGDALENA URRUTIA MERLOS**, mencionada en el presente Juicio como **MARIA**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



plena, puesto que se ha presentado certificada por Notario, por tanto tiene valor probatorio y no cabe exponer que no presenté argumentos que refuten el reparo que se me atribuye, además está comprobado que en el lapso auditado la suscrita no tenía a mi cargo el control del libro de asistencia del personal. Estimo que si el control del Libro contiene deficiencias, no se me debe sancionar. ya que las fechas de tales, la suscrita fue despojada de llevar el control del referido libro de asistencia de personal.- El día uno de febrero de este año el señor Juez en una reunión me asignó nuevamente el Libro de Asistencia, lo cual compruebo con declaración jurada del señor DANIEL ENRIQUE ORTIZ AGUILAR, Ordenanza de dicho Juzgado y mi persona, con siete copias certificadas del referido Libro desde el día uno de febrero hasta el día once de los corrientes, solicitando que se valoren objetivamente, relacionándolos con el acta de fecha veintidós de mayo de dos mil tres, donde dicho Juez me SUSPENDE EL CONTROL DEL LIBRO DE ASISTENCIA de los empleados, lo expuesto por el mismo señor Juez y el fallo dado hasta el día el día veintiocho de junio del año dos mil siete, por la Corte Suprema de Justicia, específicamente en el romano VII, párrafo antepenúltimo ello basado en la sana crítica aunado el informe de auditoría, respecto a este reparo el cual literalmente establece "Deficiencia: Se debe a la falta de supervisión de la asistencia y puntualidad de los servidores del Tribunal por parte del Juez", esto es porque se corroboró que mi persona no ejercía el control de la asistencia por órdenes del Juez en mención por ende es procedente solicitar a vuestra autoridad que se desvanezca dicho reparo, ya que no se puede condenar a alguien a quien le limitan su capacidad funcional por parte del superior jerárquico, por ejemplo no podría condenarse a alguien por matar en legítima defensa; estimo que debe valorarse la prueba incorporada adecuando los hechos al derecho e integrándose con la sana crítica y el principio de integración de leyes. Con la certificación del libro de asistencia del personal presentada del mes de diciembre de dos mil dos y el año dos mil tres, se establece que si existió control de la asistencia del personal, y con el acta de fecha veintidós de mayo del año dos mil tres se establece que fui despojada de mi función secretarial desde el cinco de junio de dos mil tres hasta el treinta y uno de enero de este año, fecha en la cual el relacionado juez Gallegos Echeverría me ha devuelto el libro de asistencia para efectos de que sea la suscrita quien lo controle; por lo que no es procedente responder por la sanción impuesta, ya que la misma es injusta y me causa agravio.- POR TODO LO ANTES EXPUESTO A VUESTRA AUTORIDAD PIDO: Se me admita el presente escrito. Se me tenga por parte en la calidad en que comparezco, y se tengan por expresados los agravios de ley Que con base a los argumentos planteados, prueba incorporada y disposiciones legales citadas REVOQUÉIS la sanción de MULTA que se me ha impuesto en el Reparos Dos de la Sentencia impugnada. Hago constar que ya he presentado y se encuentra agregada legalmente la documentación siguiente: Copia certificada del acta de fecha veintidós de mayo del año dos mil tres, de la que consta que el libro de asistencia del juzgado de paz donde trabajo por orden del Juez Gallegos Echeverría se lo entregué a este y desde esa fecha no estuvo bajo mi control, ya que este me suspendió la tarea de controlar el relacionado libro. Certificación de la declaración jurada del señor DANIEL ENRIQUE ORTIZ AGUILAR Ordenanza del Juzgado de Paz de El Rosario, La Paz, y mi persona donde se establece que desde el año dos mil cinco, fecha en que el relacionado ordenanza ingresó (sic) a laborar en el juzgado de paz, el Libro de Asistencia lo tenía a su cargo la Colaboradora Claudia Roxana Castaneda y que me ha sido entregado nuevamente por parte del señor Gallegos Echeverría desde el uno de febrero del presente año, el cual se lleva en forma correcta. Copia certificada de siete hojas del Libro de control de asistencia y que corresponden desde el veinticuatro de enero al once de abril del presente año, y de las que consta que desde que se me ha asignado nuevamente el referido libro, este se encuentra en debido control, aseado y sin ninguna observación, borrón ni tachadura alguna.(...)"

Por su parte el señor RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRIA, al expresar agravios de folios a 12 frente y vuelto, expuso:

"(...)Reparo Dos: "Deficiencia en el control de asistencias de los empleados". La honorable Cámara establece que mi persona presentó copias certificadas del control de asistencia que el Juzgado llevó durante diciembre de 2002 y el año 2003; sin embargo no existe evidencia que dicho control se haya continuado durante el período que abarca la

auditoría, es decir 2003-2006: Debo de informar que dicho control si existe y aun con mejor orden y nitidez a partir del año 2004 ya que si yo presenté las copias del libro del año 2003 fue con el propósito de establecer la mala conducta de la señora Marina Magdalena Urrutia Merlos, secretaria del Juzgado, en el sentido que dicha señora manchó a su antojo el referido libro siendo una conducta incorrecta de ella y por esta y otras razones yo le seguí proceso administrativo de remoción del cargo. Debo también expresar que el equipo de auditores que llegó al Juzgado tuvo a la vista los libros de asistencia de todo el periodo y si ellos establecieron de que existe deficiencias en el control de asistencia de los empleados seguramente fue por haber observado el libro del año 2003 manchado por la secretaria mencionada. Considero injusto que se me condene en cuanto a este reparo por no haber presentado las copias de los libros de asistencia de los años 2004, 2005 y 2006 ya que el Juzgado los ha llevado y como ya dije, con mayor orden y nitidez y los cuales fueron inspeccionados por el equipo de auditores. Hago referencia que mediante escrito presentado a la Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de fecha 11 de abril del presente año, mediante el cual interpusé el recurso de apelación, presenté copias certificadas de los referidos libros y vistas y analizadas que sean dichas copias, pido a la Honorable Cámara de Segunda Instancia que revoque la resolución dictada por la Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia, en cuanto a este reparo número dos y consecuentemente me absuelva de responsabilidad por haber sido desvanecido dicho reparo. Reparo Cuatro: "Falta de expedientes del personal que labora en el Juzgado". La Honorable Cámara establece que no se evidenció que el señor Juez corrigiera esta observación, ya que no aportó elemento alguno que demostrara que el Juzgado cuenta con los registros personales o expedientes personales de cada empleado. Si bien es cierto que al momento de realizarse la auditoría no se contaba en el Juzgado con los expedientes de cada empleado por falta de indicaciones de la Corte Suprema de Justicia, a través de la Dirección de Recursos Económicos o de la Unidad Técnica Central u otra dependencia; pero actualmente dicha observación ya fue corregida y por lo tanto sí se cuenta con los expedientes en el Juzgado lo cual se inició en el mes de agosto del año 2007 y para probar esto presenté las copias certificadas de cada uno de dichos expedientes siendo en total cuatro lo que corresponde a la señora secretaria, colaboradora, citador y ordenanza, haciendo la observación de que dichas copias las presenté únicamente con el fin de probar a la Honorable Cámara de Segunda Instancia que ya se corrigió la observación y por lo tanto las presenté temporalmente solicitándole a la Honorable Cámara que una vez hayan sido vistos y analizados se me devuelvan por tratarse de asuntos internos y confidenciales del Juzgado. Asimismo presento copias de escrito de fecha 7 de agosto de 2007 dirigido a los empleados a efecto de formar los expedientes de cada uno. Por haberse corregido la observación hecha por el equipo de auditores y tomando en cuenta que la sanción de la Honorable Cámara de Primera Instancia viene por no haberse evidenciado que como Juez corrigiera dicha observación y presentado las copias certificadas de los expedientes de cada uno de los empleados que trabajan en el Juzgado como evidencia de que la observación ya fue corregida, pido a la Honorable Cámara de Segunda Instancia que revoque la resolución dictada por la Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia, en cuanto a este reparo número cuatro y consecuentemente me absuelva de responsabilidad por haber sido desvanecido dicho reparo. Las copias certificadas de los expedientes de los empleados las presenté con el escrito de apelación de fecha 11 de abril del corriente año, al que ya hice referencia. Reparo Cinco: "El Juzgado de Paz de El Rosario no posee un plan anual de trabajo". La Honorable Cámara establece que así como en el reparo anterior el funcionario actuante responsable no aportó documentación que corrobora que se efectuaron las medidas correctivas para que esta observación, es decir que se han llevado a cabo las providencias para la elaboración y ejecución de un plan anual de trabajo para el Juzgado de Paz de El Rosario, departamento de La Paz, en cuanto a esto al igual que el reparo anterior que al momento de la auditoría no se contaba con un plan anual de trabajo por falta de indicaciones de la Corte Suprema de Justicia, a través de las dependencias adecuadas; pero actualmente dicha observación ya fue corregida ya que por parte de la Dirección de Planificación institucional (DPI) se ha recibido documentación a efecto de llevar un Plan Anual Operativo para el presente año del cual anexé copia, y copia de la documentación recibida. Asimismo presento copia del oficio N° 377 de fecha 25 de abril del corriente año dirigido al Licenciado Juan Pablo Hernández en calidad de Administrador del centro Judicial de Zacatecoluca, mediante el cual le remitía informe del primer trimestre del corriente año, referente a la ejecución de metas conforme el plan. Por



haberse corregido la observación hecha por el equipo de auditores y tomando en cuenta que la sanción de la Honorable Cámara de Primera Instancia viene por no haber aportado documentación que comprobara que se hayan efectuado las medidas correctivas para superar la observación o sea que se haya llevado a cabo las providencias para la elaboración y ejecución de un Plan Anual de Trabajo para el Juzgado, lo cual ya se hizo por lo tanto la observación ya fue corregida, probando esto con las copias tanto del Plan Anual Operativo que se ha elaborado como de la documentación proveniente de Planificación Institucional (DPI) que presenté, pido a la Honorable Cámara de Segunda Instancia que revoque la resolución dictada por la Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia, en cuanto a este reparo cinco y consecuentemente me absuelva de responsabilidad por haber sido superado dicho reparo. No obstante aclaro que en suplencia realizada por el Juez Suplente Licenciado Julio Cabrera Cardoza, según tengo conocimiento, remitió mediante la Administración de Zacatecoluca y en disquete a Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, el plan anual operativo para el presente año. Las copias del plan anual de trabajo fueron presentadas con el escrito de apelación de fecha 11 de abril del corriente año. Por último deseo manifestar que yo soy una persona pobre, luchadora por la vida, honrado, honesto y dedicado exclusivamente a mi trabajo y familia, contando únicamente con mi salario de Juez de Paz para sostener a mi familia dándoles el apoyo a mis hijos en cuanto a las necesidades que la vida acarrea y en sus estudios, esto tomando en cuenta la difícil situación económica por la que atravesamos todos y demás de esto el hecho de que la Corte Suprema de Justicia no nos haya dado orientación a los Jueces de tener en el Juzgado los expedientes de los empleados y de llevar un plan anual de trabajo, por todo lo anterior PIDO: Se me admita el presente escrito. Se lleve por parte de esa Honorable Cámara, inspección de libros, expedientes del personal de este Juzgado y del plan anual de trabajo.(...)"

II) Por resolución de folios 17 frente del Incidente, se tuvo por expresados los agravios de parte del señor **RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRIA**. En cuanto a la inspección solicitada por el referido Servidor Actuante, se le aclaró que con base en lo dispuesto en los artículos 1019 y 1027 del Código de Procedimientos Civiles, ésta Cámara está facultada para producir y recibir prueba únicamente en los casos en los que habiendo sido solicitada a la Cámara Inferior en Grado, ésta hubiese sido denegada; y siendo que en el caso que hoy nos ocupa no existe tal supuesto, se declaró la petición del señor **GALLEGOS ECHEVERRIA**, no ha lugar por improcedente; asimismo, se le corrió traslado a la Representación Fiscal, por lo que la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en sustitución de la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, ambas Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, al contestar agravios de folios 21 a 22 frente y vuelto, expuso:

"(...) Que tal como lo compruebo con la credencial que en original presento he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para que su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte en sustitución de la licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en el Incidente de Apelación JC-III-sesenta y seis guión dos mil siete, que se ha iniciado en contra de los señores **MARINA MAGDALENA URRUTIA MERLOS**, conocida por **MARIA MAGDALENA URRUTIA MERLOS**, **RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRIA**, por sus actuaciones en el

Juzgado de Paz del Municipio de El Rosario, departamento de La Paz, durante el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil tres al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, contra la sentencia Dictada por la Cámara Tercera de Primera Instancia de esa Corte. Por lo cual, vengo a mostrarme parte en sustitución en esta Instancia, de dicho recurso interpuesto contra la resolución del Juez A-quo. Y evacuar el traslado el cual fue notificado en el auto de las quince horas con dos minutos del día tres de julio del año dos mil ocho, del cual se procede de la siguiente forma, que según el manifiesto hecho por el señor RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRIA, en el cual pretende desvirtuar los reparos dos, cuatro y cinco en los cuales ha sido condenado en Primera Instancia, la cual siendo el reparo dos que es "Deficiencia en el control de asistencia de los empleados" hace de manifiesto que presento los libros de asistencia de los años dos mil dos y dos mil tres para evidenciar el mal comportamiento y negligencia en la administración del libro de asistencia laboral de las personas que trabajaron en el periodo comprendido en el Reparos numero dos por la señora que fungió como Secretaria del tribunal MARINA MAGDALENA URRUTIA MERLOS, conocida por MARIA MAGDALENA URRUTIA MERLOS, no obstante a ello, es de hacer ver que de conformidad al artículo ocho e) Dictar las medidas administrativas para el mantenimiento del orden y eficiente servicio del Tribunal; y veintidós de la Ley de la Carrera Judicial deberá el señor Juez de Paz " b)Atender y administrar el tribunal a su cargo con la debida diligencia, y g)Desempeñar el cargo con el debido cuidado, eficiencia y responsabilidad "; así mismo en la Norma Técnica de Control Interno numero dos cero siete Control de asistencia reza: " En cada entidad pública se establecerán normas y procedimientos que permitan el control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de sus servidores ", por lo que el señor Juez cumplió con el deber de establecer el método para controlar la asistencia del personal a su cargo que fue la asignación de dicho control a la Secretaria del tribunal, no obstante no llevo un control debiéndose de verificar el trabajo desempeñado por la señora Urrutia Merlos, y de conformidad al artículo ochenta y dos de la ley Orgánica Judicial establece que será el secretario el Jefe Inmediato del personal subalterno y tiene a su cargo la administración de su oficina, por lo que dicha persona no cumplió con lo encomendado por el señor Juez que era llevar en orden dicha documentación la responsabilidad se ve compartida ya que el señor Juez debió de supervisar de manera periódica dicha documentación el libro de asistencia y hacerle ver los errores de las enmendaduras o tachaduras en el libro de entradas, así como la secretaria debió de llevar con diligencia el desempeño de las labores encomendadas por el señor Juez, por lo que esta representación Fiscal no ven desvirtuadas los reparos que en apelación pretenden hacerlos ya sea por quien fuese el señor Juez de Paz y la Secretaria de dicho tribunal en el periodo en el cual fue establecido el reparo. En cuanto a los reparos cuatro que es " Falta de expedientes del personal que labora en el Juzgado" y cinco que es " El Juzgado de Paz de El Rosario, no posee un Plan Anual de trabajo" por lo que ambos casos hace de manifiesto el señor RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRIA, quien fungió como Juez de Paz que han iniciado tanto los expedientes del personal en el año dos mil siete ; como el plan anual de trabajo, no obstante se han iniciado hasta la fecha del año de dos mil siete; no lo inhiere de responsabilidad Administrativa ya que incumplió la Ley que es la Norma técnica de Control Interno numero dos guion once Expedientes e Inventario de Personal, y La Norma de Control Interno numero uno guion catorce cero tres Plan Anual de Trabajo, ya que están debieron de haberse cumplido en el periodo en cual se le audito y no hasta la fecha, por lo que deberá de confirmarse la multa impuesta por la Cámara inferior en grado la multa correspondiente de conformidad al artículo ciento siete de la ley de la Corte de Cuentas, ya que no obstante cumplió con las recomendaciones según auditoria de iniciar los expedientes de los empleados del tribunal de conformidad a la Ley y El Plan Anual para un mejor funcionamiento del Juzgado, no lo hizo en el periodo en el cual fue auditado y es parte de la responsabilidad de este como servidor publico ser responsable y transparente en el desarrollo de la oficina Judicial que lleva a su cargo para que de esta forma exista una mejor administración de Justicia con claridad y Transparencia no solo dentro de los procesos judiciales si no que en el desarrollo Administrativo y para velar por los derechos de las personas que laboran en esas oficinas, por lo que la representación Fiscal considera que la documentación presentada por los apelantes no son suficientes para desvirtuar las responsabilidades que en sentencia Definitiva han sido impuestas por la cámara Tercera de Primera Instancia, por lo que habiéndose evacuado el traslado solicitado se continúe con el trámite Legal correspondiente. Por lo antes expuesto OS PIDO:- Admitáis el presente escrito; Se me



tenga por parte en sustitución de la Licenciada ANA ZULMA GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ. Se agregue la credencial con la cual compruebo la calidad en la que comparezco. Tengáis por evacuado el traslado conferido en los términos antes expuesto (...)



III) Previo al análisis pertinente sobre lo acontecido en el proceso de Primera Instancia y sobre lo expuesto por las partes procesales, esta Cámara con fundamento en los artículos 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, que por su orden establecen, "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes"; "Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes"; se circunscribirá en torno al fallo de la Sentencia venida en grado en sus numerales 2) y 3), mediante los cuales se responsabilizó administrativamente a los señores RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRIA, por los Reparos Dos, Cuatro y Cinco; y MARINA MAGDALENA URRUTIA MERLOS, mencionada en el presente Juicio como MARIA MAGDALENA URRUTIA MERLOS, por el Reparos Dos.



IV) Luego de analizar el fallo emitida por la Cámara Tercera de Primera Instancia, se hacen las siguientes consideraciones:

En el Reparos Dos de Responsabilidad Administrativa, titulado "DEFICIENCIAS EN EL CONTROL DE ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS", el auditor estableció en el Informe de Auditoria que el mecanismo para el control de asistencia del personal que labora en el Juzgado de Paz de El Rosario, Departamento de La Paz, no es confiable debido a que existen marcaciones con tachaduras y enmendaduras en el libro de control de asistencia.

En Primera Instancia, la Cámara Tercera determinó que la señora MARINA MAGDALENA URRUTIA MERLOS, conocida en el presente proceso por MARIA MAGDALENA URRUTIA MERLOS, no aportó elementos contundentes y relevantes que refutaran el referido reparo.

En esta Instancia la señora **MARINA MAGDALENA URRUTIA MERLOS**, mencionada en el presente Juicio como **MARIA MAGDALENA URRUTIA MERLOS**, quien actuó como Secretaria de Actuaciones del Juzgado de Paz de El Rosario, Departamento de La Paz, durante el periodo auditado, alegó lo siguiente:

a) Que en cuanto al reparo dos, relativo a "Deficiencias en el control de asistencia de los empleados", la impetrante tenía el control del Libro de Asistencia del personal desde que comenzó a fungir como Secretaria en propiedad durante el periodo del veintinueve de septiembre de dos mil al cinco de junio de dos mil tres, desde esa fecha el señor Juez de Paz, Ramiro Augusto Gallegos Echeverría, le retiró la responsabilidad de llevar el control del Libro de Asistencia del Personal del Juzgado, asignando a la señora Claudia Roxana Castaneda, quien se desempeñaba como colaboradora jurídica de dicho Tribunal.

Asimismo la solicitante manifestó que a partir de que al mencionado Juez se le notificara de la denuncia que ella le había interpuesto en el Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, el referido Juez tomó varias decisiones, siendo una de ellas, que todos los empleados del tribunal a su cargo, salieran a realizarle diligencias personales; b) Que la sanción de multa, es injusta, pues según lo expuesto, no se ha hecho una relación objetiva de las circunstancias que dieron origen a las notas o tachaduras que se dieron en el Libro de Asistencia del Personal del Juzgado durante el periodo auditado; que no se ha establecido que su persona fue la que manchó o tachó el libro de asistencia y que debe dársele credibilidad al acta de fecha veintitrés de mayo de dos mil tres, en la cual se le suspende la atribución de llevar el control del mismo, y que en el lapso auditado no lo tenía a su cargo, concluyendo además, que este Máximo Tribunal debe valorar que no se puede condenar a alguien a quien le limitan su capacidad funcional por parte del superior jerárquico, por ejemplo no podría condenarse a alguien por matar en legítima defensa.

Al respecto esta Cámara en relación al primer argumento, considera que ésta carece de fundamento fáctico y jurídico, pues no hace de manera precisa una crítica concreta y razonada al fallo de Primera Instancia, en virtud de ello y en razón a que la intención de la apelante no es la de demostrar la falta de validez de las consideraciones y fundamentaciones que la Cámara A Quo tomó en cuenta al resolver, no existen argumentaciones que deban ser analizadas por esta instancia superior en cuanto a los puntos esenciales del acto impugnado.



Respecto al segundo agravio, relativo a que la sanción de la multa es injusta, ya que según lo expresado por ella, desde la fecha veintinueve de septiembre del año dos mil, hasta el cinco de Junio del año dos mil tres, era la encargada de llevar el control del Libro de Asistencia; que debe dársele credibilidad al acta de fecha veintitrés de mayo de dos mil tres, en la cual se le suspende la atribución de llevar el control del mismo, por lo que según ella, en el periodo auditado no lo tenía a su cargo; que no se ha hecho una relación objetiva de las circunstancias que dieron origen a las notas o tachaduras que se dieron en el aludido libro y que no se estableció que su persona fue la que lo manchó o lo tachó.



De lo expuesto, esta Cámara procedió a verificar lo acontecido en Primera Instancia y lo manifestado por las partes procesales, advirtiendo esta Cámara, en primer lugar que en relación a las fechas mencionadas por la recurrente, se colige que sí era la responsable de llevar el control del Libro de Asistencia del personal del Juzgado, ya que el según el Examen Especial relacionado con la denuncia interpuesta sobre presuntas irregularidad en las actividades administrativas y en el proceso de selección y contratación del personal asignado al Juzgado de Paz del Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, comprende el periodo del uno de enero del año dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, mismo en que tal y como ella sin advertirlo lo expresó, todavía era la encargada de llevar el control de dicho libro.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica Judicial, en el artículo 82 establece que: *"El Secretario es el Jefe inmediato del personal subalterno y tiene a su cargo la administración de la oficina. Cuidará en consecuencia, de que los demás empleados cumplan sus obligaciones"*, por lo tanto este Tribunal, aclara que el hallazgo no se debió a que si la funcionaria actuante manchó o enmendó el libro, sino que se estableció a que el mismo no era confiable para garantizar que los empleados estaban cumpliendo con los horarios de trabajos establecidos.

En virtud de lo anterior, tal como la recurrente lo pidió, esta Cámara le otorga credibilidad al acta de fecha veintitrés de mayo de dos mil tres, en la cual consta que se le suspende la atribución del control del libro de asistencia del personal, pero no para revocar el fallo venido en grado, sino como elemento de prueba para confirmarlo, por las razones anteriormente expuestas.

Sobre este mismo Reparó Dos y en relación al señor **RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRIA**, quien actuó como Juez del Juzgado de Paz de El Rosario, Departamento de La Paz, durante el período auditado, la Cámara sentenciadora estableció que únicamente presentó copias certificadas del control de asistencia del personal de los años dos mil dos y dos mil tres y que no presentó evidencia que dicho control se haya continuado durante el período que abarca la auditoría, es decir a partir del año dos mil tres a dos mil seis; de lo anterior, manifestó en esta Instancia, que si existe tal control y con mejor orden y nitidez a partir del año dos mil cuatro, argumentando además, que había presentado las copias del libro del año dos mil tres, era únicamente con el propósito de establecer la mala conducta de la señora **MARINA MAGDALENA URRUTIA MERLOS**, Secretaria de Actuaciones del Juzgado.

Referente al Reparó Cuatro, atribuido al señor **RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRIA**, titulado "Falta de expedientes del personal que labora en el Juzgado", la Cámara A Quo estableció que no se evidenció que el señor Juez corrigiera esta observación, ya que no aportó elemento alguno que demostrara que el Juzgado contara con registros personales o expedientes personales de cada empleado y que al momento de realizarse la auditoría no se contaba en el Juzgado con los expedientes de cada empleado por falta de indicaciones de la Corte Suprema de Justicia, a través de la Dirección de Recursos Económicos o de la Unidad Técnica Central y otra dependencia, asimismo manifestó el impetrante que actualmente dicha observación ya fue corregida contando con los expedientes de cada empleado iniciando con dicho control en agosto de dos mil siete.

En cuanto al Reparó Cinco, "**EL JUZGADO DE PAZ DE EL ROSARIO NO POSEE PLAN ANUAL DE TRABAJO**", el mismo apelante manifestó, que al igual que en el caso anterior, al momento de la auditoría no se contaba con un plan anual de trabajo por falta de indicaciones de la Corte Suprema de Justicia, pero que actualmente dicha observación ya había sido corregida ya que por parte de la Dirección de Planificación Institucional (DPI) se ha recibido documentación a efecto de llevar un Plan Anual Operativo para el año dos mil ocho del cual anexó copia, juntamente con el oficio N° 377 de fecha veinticinco de abril del mismo año, dirigido al Licenciado Juan Pablo Hernández en calidad de Administrador del Centro Judicial de Zacatecoluca, mediante el cual remitió informe del primer trimestre referente a la ejecución de metas conforme el plan.



En cuanto a los argumentos expuestos por el señor **RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRÍA**, esta Cámara estima: En primer lugar se colige que los argumentos enunciados por la parte apelante, no constituyen un verdadero agravio. Al respecto la expresión de agravios dentro del recurso de apelación es para fundar por parte de los servidores actuantes los puntos en los cuales una sentencia de Primera Instancia les es gravosa por errores en el proceso o en la aplicación del derecho, el procesalista Víctor de Santo al referirse a la expresión de agravios en el Tomo VIII-A, de la obra "El Proceso Civil", hace la siguiente acotación: *"La expresión de agravios puede definirse como el acto procesal por el pronunciamiento recurrido, en cuanto a los hechos, la prueba o la aplicación del derecho, con la finalidad de obtener su revocación o modificación parcial por el tribunal"*; sigue diciendo que la expresión de agravios debe *"contener una crítica concreta y razonada de las partes desacertadas, a juicio del apelante, de la sentencia. No será suficiente remitirse a presentaciones anteriores"*. En relación a la documentación presentada, ésta no cumple con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad. Los artículos 235, 253 y 236 del Código de Procedimientos Civiles señalan en su orden: *"Prueba es el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido"*, *"Las pruebas se hacen con instrumentos, con informaciones de testigos, con relaciones de peritos, con la vista de los lugares o inspección ocular de ellos o de las cosas, con el juramento o la confesión contraria, y con presunciones."* *"La prueba es plena o semiplena. Plena o completa es aquella por la que el Juez queda bien instruido para dar la sentencia; y semiplena o incompleta, la que por sí sola no instruye lo bastante para decidir."*, por lo tanto probar es aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados en la ley, los motivos o razones que produzcan el convencimiento o la certeza del juez sobre los hechos controvertidos. Por otra parte los artículos 422 y 260 del mismo cuerpo legal, citan en su orden: *"Es necesaria la prueba plena y perfecta en todo género de causas para resolver por ella la cuestión."* *"Hacen plena prueba, salvo los casos expresamente exceptuados, los instrumentos auténticos. Se entienden por tales: 1.- Los expedidos por los funcionarios que ejercen un cargo por autoridad pública en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones; 2.- Las copias de los documentos, libros de actas, catastros y registros que se hallen en los archivos públicos, expedidas por los funcionarios respectivos en la forma legal"*.



En ese sentido, las fotocopias simples presentados por el impetrante no constituyen plena prueba, por tanto no proporciona a esta Cámara Superior,

convencimiento de la veracidad de los hechos, debiéndose confirmar la Sentencia venida en grado. Por otra parte el Auditor al momento de realizar la Auditoria determinó los hallazgos que dieron origen al Juicio de Cuentas JC-III-066-2007, determinando de manera clara un incumplimiento de Ley, Normas Técnicas de Control Interno y otras disposiciones reglamentarias, que conllevaron a arbitrariedades constitutivas de los Reparos Dos, Cuatro y Cinco, en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Asimismo, se aclara que si bien es cierto el funcionario actuante realizó acciones con la finalidad de cumplir lo observado por el Auditor, no es menos cierto que los argumentos expresados por el impetrante, no obedecen al momento procesal oportuno, ya que en el caso que hoy nos ocupa, el Auditor al momento de realizar la Auditoria determinó las observaciones ya mencionadas, las cuales al no subsanarse en la fase operativa, se convirtieron en hallazgos objeto de la presente controversia, constituyéndose así, un incumplimiento de Ley.

Además de ello y en cuanto a lo manifestado por el recurrente, relativo que al momento de realizarse la auditoria no se contaba en el Juzgado con los expedientes de cada empleado, ni con un plan anual de trabajo, fue por falta de indicaciones de la Corte Suprema de Justicia, por lo que se le aclara al referido servidor actuante que el artículo 235 de la Constitución de la República, el cual expresa: *"Todo funcionario civil o militar; antes de tomar posesión de su cargo, protestará bajo su palabra de honor, ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, atendiéndose a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen, prometiendo, además, el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le imponga, por cuya infracción será responsable conforme a las leyes"*.

Lo anterior con relación a lo señalado en el artículo 8 del Código Civil el cual establece claramente que no podrá alegarse ignorancia de la Ley, por lo que se afirma que la Cámara A Quo al emitir la sentencia no incurrió en ningún error al pronunciar su fallo ya que la misma establece los parámetros jurídicos de la tipificación de la acción y las sanciones correspondientes, por lo que este Tribunal procede a confirmar la responsabilidad administrativa atribuida a los Funcionarios Actuantes relacionados en los numerales Dos y Tres del fallo venido en grado, por estar apegado como a derecho corresponde.



Por su parte la Representación Fiscal, al contestar agravios en relación al reparo dos, expuso que si bien es cierto el recurrente cumplió con el deber de establecer el método para controlar la asistencia del personal a su cargo y que presentó los libros de los años dos mil dos y dos mil tres para evidenciar el mal comportamiento y negligencia que llevaba en los mismos la señora **MARINA MAGDALENA URRUTIA MERLOS**, conocida por **MARÍA MAGDALENA URRUTIA MERLOS**, quien fungió como Secretaria del aludido tribunal, no es menos cierto que de conformidad a la Norma Técnica de Control Interno N° 2-07, relativa al "CONTROL DE ASISTENCIA", se señala que en cada entidad pública se establecerán normas y procedimientos que permitan el control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de sus servidores, por lo que la Representación Fiscal manifestó que el señor Juez debió verificar y supervisar de manera periódica el trabajo que desempeñaba la señora Urrutia Merlos, ya que la responsabilidad de llevar el orden en dicha documentación era de ambos Funcionarios, criterio que esta Cámara comparte por lo que el agravio invocado referente al reparo dos, no ha sido probado.



Consecuentemente la Representación Fiscal, en relación a lo manifestado por el recurrente, expuso que el señor **RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRÍA**, quien fungió como Juez de Paz, en ambos casos, ha dejado plasmado que se han iniciado las correcciones de los hallazgos establecidos por los Auditores pero en fechas posteriores a la auditoria, por lo que no lo inhiere de responsabilidad administrativa ya que se confirmó que incumplió la con lo establecido en la Norma Técnica de Control Interno N° 2-11, referente a "Expedientes e inventario de personal" y NTCI N° 1-14.03, relativa a "Plan Anual de Trabajo", mismas que debieron cumplirse durante el periodo auditado y no posteriormente, por lo que pidió a este Máximo Tribunal, se confirmara la multa impuesta por la Cámara Inferior en Grado, a los Funcionarios relacionados en el presente Juicio de Cuentas.

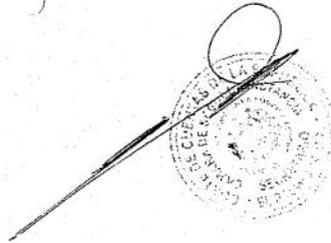
POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Art. 196 de la Constitución; 427, 428, del Código de Procedimientos Civiles; 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Confirmase en todas y cada una de sus partes la Sentencia emitida a las ocho horas del día doce de marzo de dos mil ocho, pronunciada por la Cámara Tercera de Primera Instancia por estar apegada a derecho; **2)** Declárase ejecutoriada la sentencia de

Primera Instancia; líbrese la ejecutoria de ley; 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**



Two handwritten signatures are present. The first is over a circular stamp of the 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA PRESIDENCIA'. The second is over a circular stamp of the 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA PRIMER MAGISTRADO'.

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



A handwritten signature is written over a circular stamp of the 'SECRETARÍA DE ACTUACIONES'.

Secretario de Actuaciones

Exp. JC-III-066-2007
Juzgado de Paz de El Rosario, Depto. de La Paz
Cámara de Segunda Instancia/CGV



A circular stamp of the 'SECRETARÍA DE ACTUACIONES' with a handwritten signature over it.

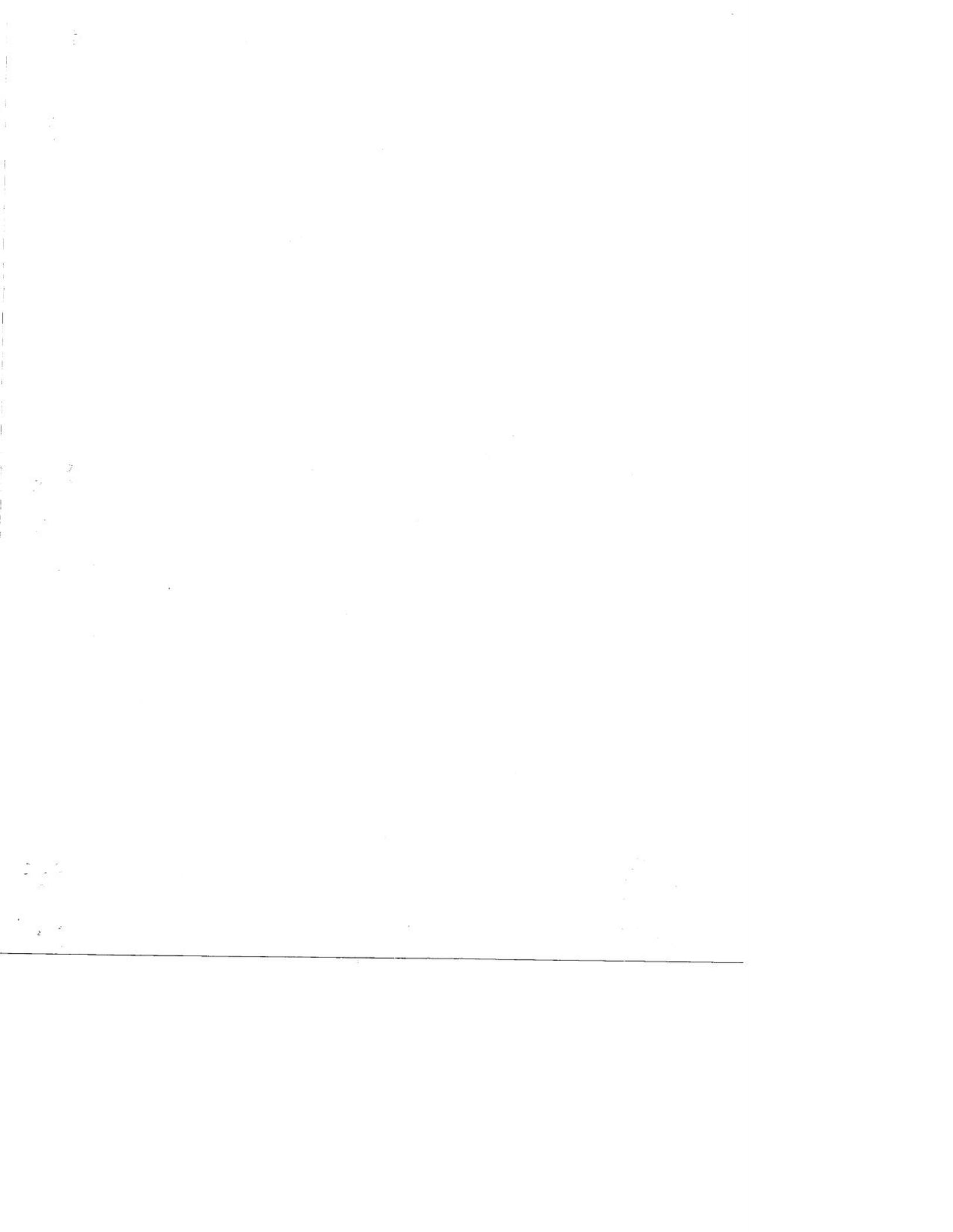


CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA SECTOR TRES,
SECTOR JUSTICIA Y RAMO DE ECONOMIA.



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON DENUNCIA SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACION DE PERSONAL ASIGNADO AL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006.

SAN SALVADOR, MARZO 2007.





INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I.- Objetivos del Examen	1
II: Alcance del Examen	1
III.- Resultados del Examen	2
IV.- Recomendaciones de Auditoría	10
V. Conclusión del Examen	12



Doctor
Agustín García Calderón
Presidente del Órgano Judicial
Presente.

El presente informe contiene los resultados obtenidos en el Examen Especial relacionado a denuncia presentada en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de La República, el día 31 de octubre de 2006, sobre presuntas irregularidades en las actividades administrativas y en el proceso de selección y contratación del personal asignado al Juzgado de Paz del Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, correspondiente al período comprendido del 1 de enero del año 2003 al 31 de diciembre del año 2006.

I. OBJETIVO DEL EXAMEN

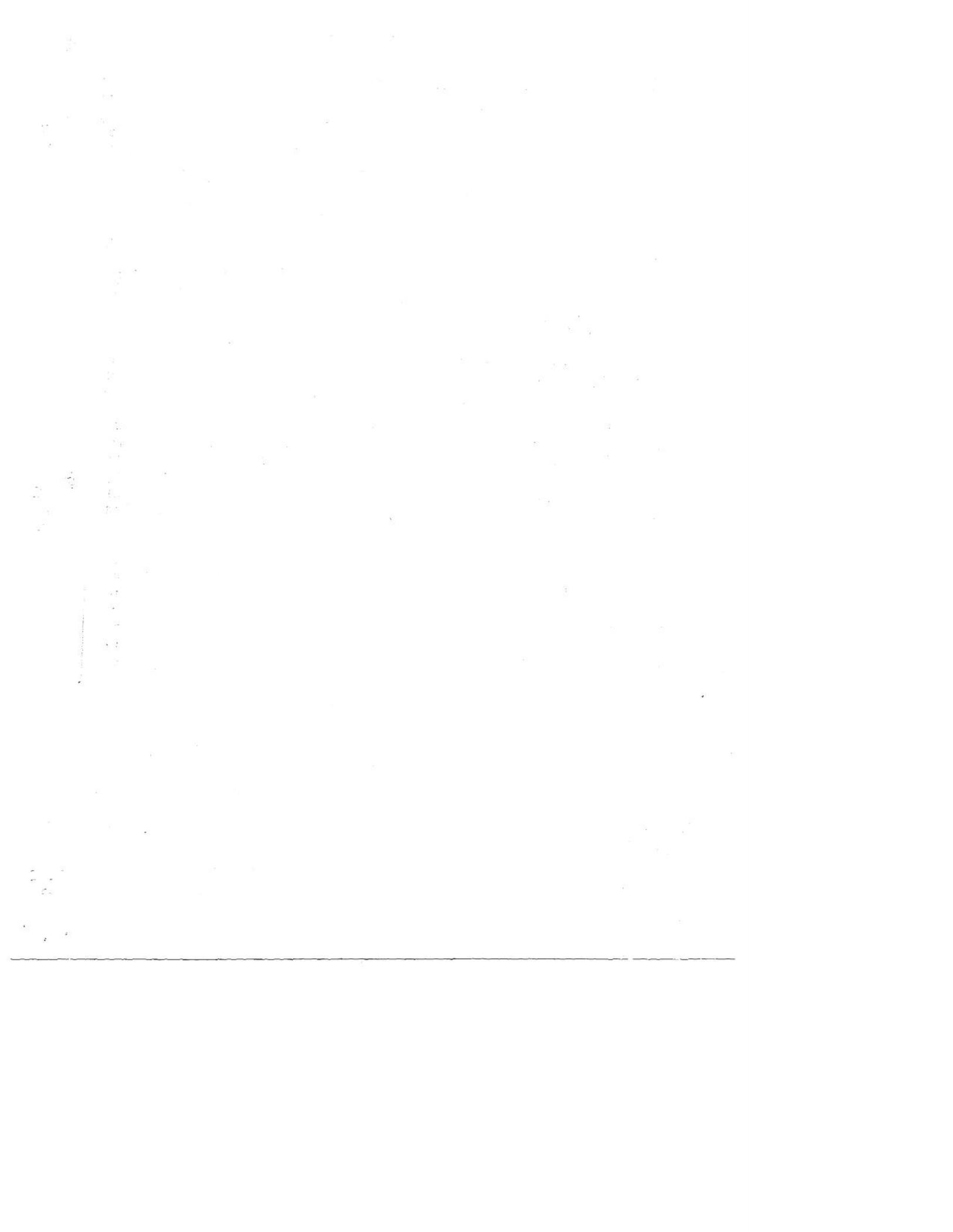
Realizar un examen especial sobre denuncia ciudadana, relacionada con presuntas irregularidades en el proceso de selección y contratación de personal asignado al Juzgado de Paz del Municipio de El Rosario, Departamento de la Paz, por el período del 1 de enero del año 2003 al 31 de diciembre del año 2006, a fin de verificar el cumplimiento de los procedimientos administrativos aplicados en el área de recursos humanos y sobre control Interno.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial sobre denuncia ciudadana, relacionada con presuntas irregularidades en las actividades administrativas y el proceso de selección y contratación de personal asignado al Juzgado de Paz de El Rosario, Departamento de la Paz, por el período del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2006.

Como parte de nuestro examen, realizamos los procedimientos siguientes:

- 1) Obtuvimos conocimiento general sobre el funcionamiento del Juzgado objeto de examen, de sus objetivos, estructura organizativa y procedimientos administrativos, así como de las disposiciones legales que le son aplicables.
- 2) Realizamos pruebas de auditoría referentes al área de personal, verificando que el perfil de los empleados esté acorde al puesto que desempeñan.
- 3) Evaluamos el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.
- 4) Verificamos las certificaciones de las partidas de nacimiento y de matrimonio de los empleados señalados en la denuncia.





- 5) Realizamos pruebas de verificación de contratos de trabajo y planillas canceladas en la Pagaduría Departamental de San Vicente.

III.- RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultados de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, encontramos las condiciones reportables siguientes:

1.- DESORDEN ADMINISTRATIVO EN LA ASIGNACION DE FUNCIONES EN EL JUZGADO.

Comprobamos que en el Juzgado de Paz de El Rosario, Departamento de La Paz, existe desorden administrativo en cuanto a las funciones que desempeñan cada uno de sus empleados, ~~ya que la Secretaria de Actuaciones realiza funciones de Colaborador Jurídico y la persona nombrada como Colaborador Jurídico realiza funciones de Secretaria de Actuaciones Interina; el Citador no lleva ningún control de las actividades desarrolladas y el Ordenanza realiza funciones de Archivista y parte de las obligaciones del Citador. Además, existen problemas laborales entre la jefatura y los empleados de dicho Juzgado.~~ Adm.

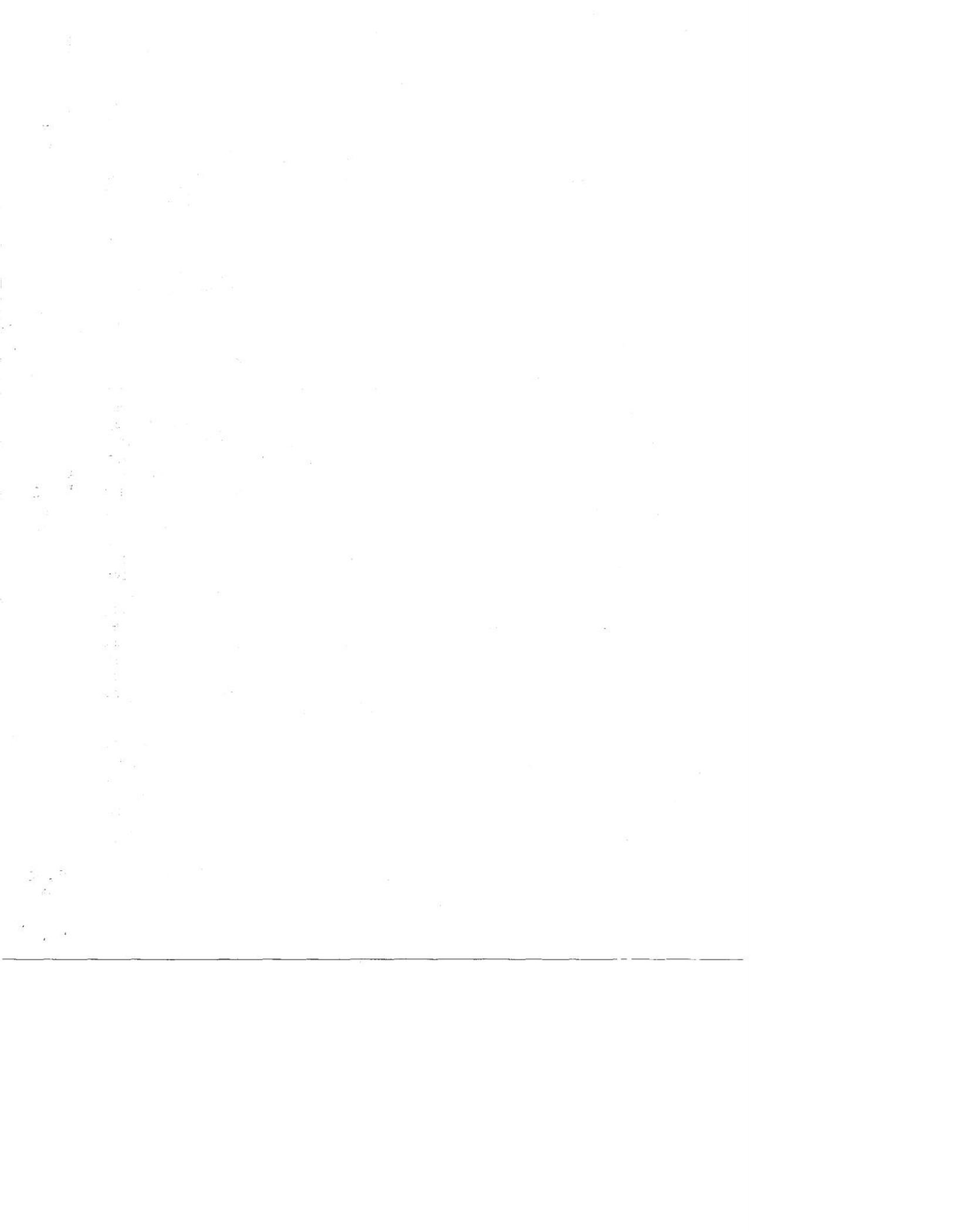
El Decreto No.15, publicado en el Diario Oficial Número 21, Tomo 346, del 31 de enero del 2000, Normas Técnicas de Control Interno NTCI No. 1.15.03 DELIMITACION DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES, señala: "En toda entidad pública se establecerán en forma clara y por escrito el detalle de todos los aspectos importantes de las funciones de cada cargo y las responsabilidades de los servidores que las desempeñan".

La deficiencia se origina por la falta de un Manual de Descripción de Puestos y porque el señor Juez tiene desacuerdos con la persona nombrada como Secretaria de Actuaciones y le ha asignado funciones que no le corresponden, incidiendo en las responsabilidades asignadas a los demás servidores del tribunal. Asimismo, no existe un Reglamento que regule las relaciones laborales del personal del juzgado.

La condición antes descrita tiene como efecto que las labores administrativas y operativas del Juzgado se vean entorpecidas, lo que puede repercutir en que no se cumplan con eficiencia, efectividad y economía los objetivos y metas de dicho Tribunal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Mediante nota de fecha 16 de febrero de 2007, el Sr. Juez, expresó lo siguiente: "El equipo dictamina que existe desorden administrativo en cuanto a las funciones que desempeña cada uno de los empleados, ya que la Secretaria de Actuaciones realiza funciones de Secretaria de Actuaciones Interina; el Citador no lleva ningún control de sus actividades o responsabilidades y el Ordenanza realiza funciones de Archivista y parte de las obligaciones del Citador. Además existen problemas laborales entre la jefatura y los empleados de dicho juzgado.





Al respecto admito que a la señora Secretaria se le ha asignado funciones de Colaborador Jurídico, lo cual hice con conocimiento de la Jefe de la Unidad Técnica de Evaluación del Consejo Nacional de la Judicatura, y esto ha sido motivado por las exigencias del Consejo, en cuanto a la labor del Juzgado y por el escaso personal que hay en el mismo, y así también por la falta total de confianza, de la que se carece por la mala conducta de la misma, esto debido a los grandes problemas que ha generado, y en vista de que ella no ha querido renunciar a su cargo.

En cuanto a lo que se dice del señor Citador de que no lleva ningún control de sus actividades o responsabilidades, esto, con el respeto que se merece la comisión, es totalmente falso ya que si una persona es sumamente ordenada y responsable en su trabajo es él, esto lo digo y lo sostengo porque me consta su trabajo, y además el mismo ha expresado por escrito, el cual se anexa, que no es como la comisión dice, ya que él lleva estricto control de su trabajo y lo demuestra con 679 copias de citas hechas en el periodo 2006 que aporta como una muestra de su trabajo, las cuales se anexan al presente informe. Respecto a lo que se dice que no existe un reglamento que regule las relaciones laborales del personal es falso ya que sí existe, del cual anexo copia y sorprende que la comisión diga que no existe, ya que según informe del señor Ordenanza, él les dio copia del mismo".

El 16 de febrero del presente año, recibimos respuesta a estas mismas irregularidades por parte del Gerente General de Asuntos Jurídicos Corte Suprema de Justicia, quien expresa: "Me refiero al Examen Especial sobre denuncia ciudadana relacionada con presuntas irregularidades en las actividades administrativas y en el proceso de selección y contratación de personal en el Juzgado de Paz de El Rosario, Departamento de La Paz, periodo del 1 de enero del año 2003 al 31 de diciembre del año 2006, el cual contiene varios señalamientos y respecto a cada una de ellos me permito hacer de su conocimiento lo siguiente: "En reunión de lectura de borrador del informe antes citado se indicó el desorden administrativo en cuanto a las funciones de los empleados en vista que no corresponden con sus nombramientos y que el problema más delicado que tenía el Tribunal en mención son los problemas laborales entre la Jefatura y los Empleados de dicho tribunal.

Con instrucciones de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, la Unidad Técnica Central giró instrucciones al Juez del Juzgado de Paz de El Rosario, Departamento de la Paz, para que solventara los problemas señalados en la Auditoría. La fecha de envío de la Instrucción fue el día 14 de febrero del corriente.

Para apoyar al Juez en la resolución de dichos señalamientos, la Unidad Técnica además procedió a citar al Juez y a la Secretaria del Juzgado, para iniciar un proceso de solución a la referida condición del examen especial. La convocatoria se hizo vía fax el día 19 de febrero del presente año.

La reunión con el Juez de Paz y la señorita Secretaria se realizó el día 20 de febrero, en la cual se acordó finalmente seguir con el proceso de conciliación entre ambos.





Mediante nota del 13 de marzo del 2007, el Gerente General de Asuntos Jurídicos presentó copia del acta de la reunión conciliatoria entre el Juez de Paz y la Secretaria de Actuaciones de El Rosario y hace un resumen de los resultados: "...se comprometieron a subsanar los errores cometidos, a entablar una mejor comunicación, a respetar y resolver sus futuros problemas utilizando el diálogo como medio idóneo. Asimismo se comprometieron a asumir su responsabilidad de acuerdo al ámbito de trabajo de cada uno de ellos y a someterse a la jerarquía establecida en dicho tribunal. La Unidad Técnica Central se comprometió a brindar asistencia para contribuir a mejorar el ambiente laborar y las relaciones interpersonales.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Hemos analizado las respuesta del Señor Juez del Juzgado de Paz de El Rosario, Departamento de la Paz, determinamos que contiene información que no contribuye a superar las deficiencias encontradas, ya que se centran únicamente en los problemas interpersonales entre el señor Juez y la señorita Secretaria de Actuaciones de dicho Juzgado.

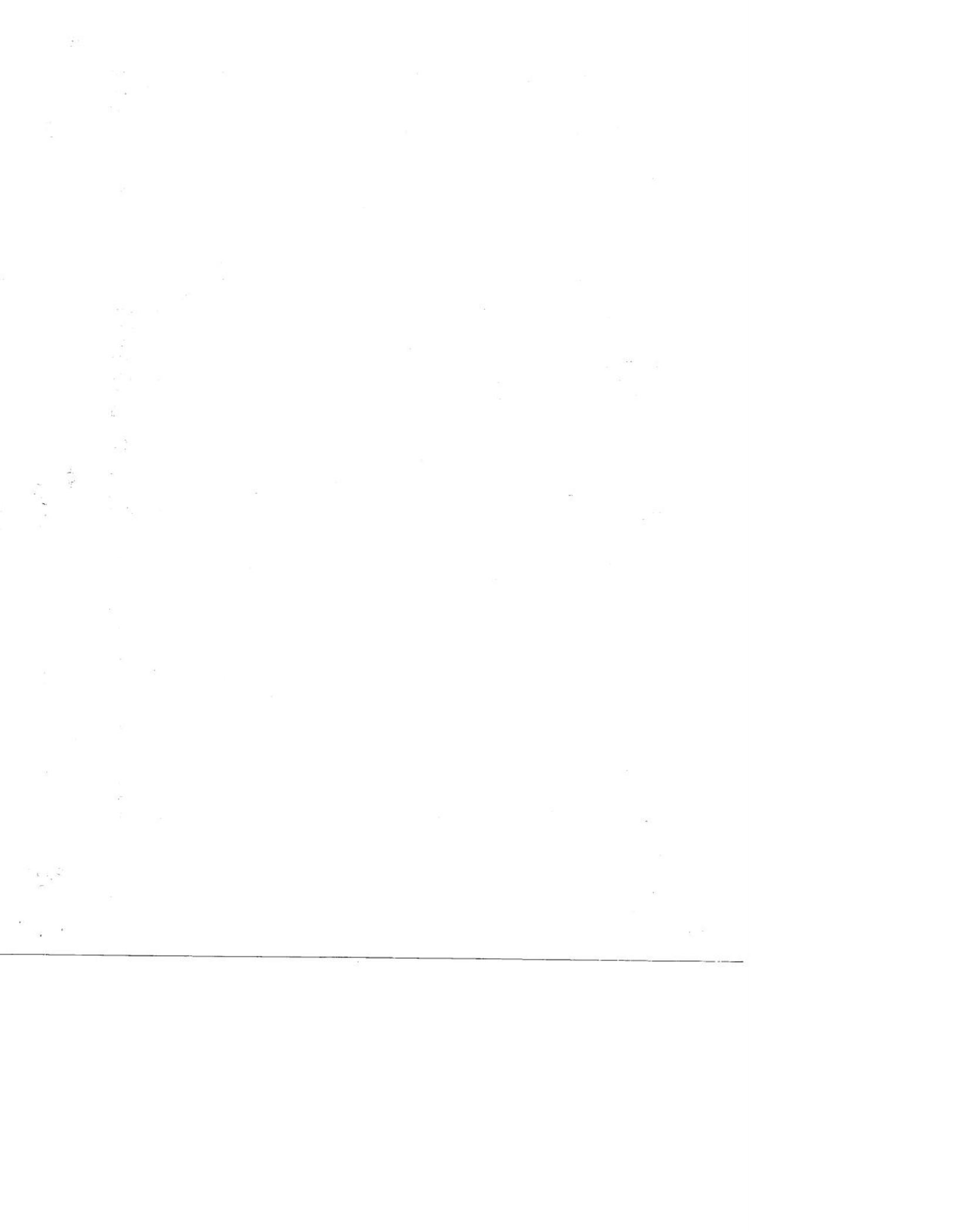
Por otra parte, hemos examinado el Memorando de fecha 14 de febrero del presente año, enviado al Juez de Paz de El Rosario, Departamento de la Paz, por parte del Dr. Rafael Benítez Giralt, Jefe de la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia, donde gira las instrucciones impartidas por el Señor Presidente de esa Entidad, en el sentido de cumplir lo recomendado en los numerales 1, 4, 5 y 7. Así como las recomendaciones 3 y 6. La convocatoria de parte de la Unidad Técnica para el señor Juez y la señorita Secretaria de Actuaciones para reunión de trabajo, siempre relacionado con informe de Auditoría, a realizarse el día 20 de febrero a las 10 AM. Seguidamente; hemos examinado el informe sobre la reunión sostenida con la Licenciada Carmen Yolanda Cardoza, Psicóloga observando que en esta reunión no se aportó nada en relación a la problemática entre el señor Juez y la Secretaria de Actuaciones según la observación planteada.

La copia del documento presentado como Manual de Puestos, pese a haber sido preparado en el año 2000, no está autorizado y no se le está dando cumplimiento a lo establecido en él.

No obstante que se han realizado reuniones para acordar la conciliación entre el Juez de Paz y la Secretaria de Actuaciones, para mejorar las relaciones interpersonales y laborales, aún no se ha presentado evidencia sobre la reasignación de funciones a todo el personal de acuerdo a los puestos en los cuales están nombrados.

2.- DEFICIENCIAS EN EL CONTROL DE ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS.

Verificamos que el mecanismo para el control de asistencia del personal que labora en el Juzgado de Paz de El Rosario, Departamento de La Paz, no es confiable, ya que existen marcaciones con tachaduras y enmendaduras en el Libro de Control de Asistencia.





La Ley Orgánica Judicial en su Art. 82 establece: "El Secretario es el Jefe inmediato del personal subalterno y tiene a su cargo la administración de la oficina. Cuidará, en consecuencia, de que los demás empleados cumplan sus obligaciones".

También el Decreto No. 15, de fecha 12/1/00, Publicado en el D.O. No. 21 Tomo No. 346 del 31 /01/2000, Normas Técnicas de Control Interno, No. 2-07 CONTROL DE ASISTENCIA, establece: "En cada entidad pública se establecerán normas y procedimientos que permitan el control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de sus servidores.

El control de asistencia puede ser realizado por medios manuales o automatizados, que ofrezcan seguridad razonable para su resguardo y verificación posterior".

La deficiencia se debe a la falta de supervisión de la asistencia y puntualidad de los servidores del Tribunal por parte del Juez.

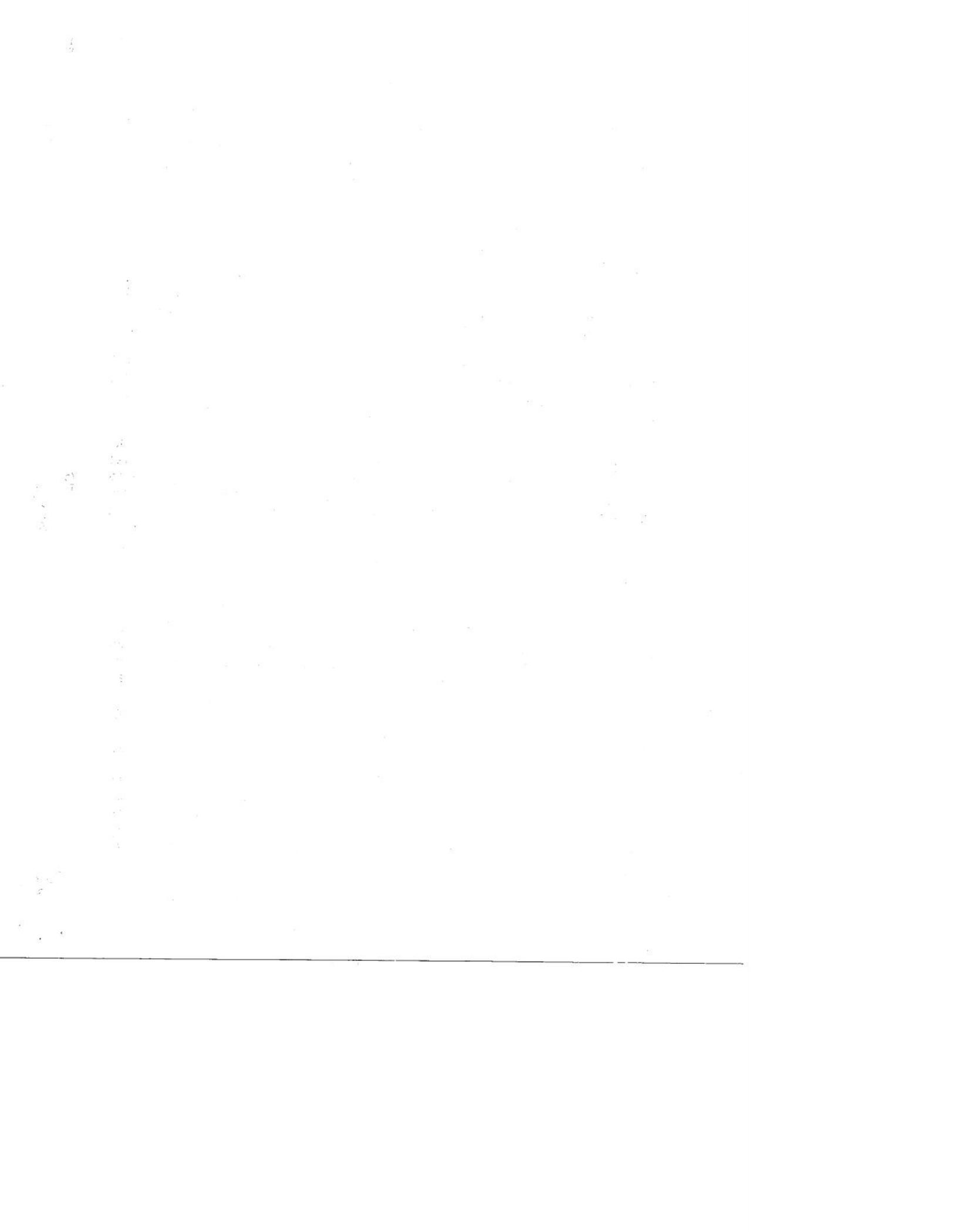
Como consecuencia de la deficiencia, no existe confiabilidad en los datos registrados en dicho control, pueden incluso existir inasistencias o llegadas tardías del personal, sin que sean aplicados los descuentos correspondientes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El Juez de Paz del Municipio de El Rosario, en nota de fecha 16 de febrero de 2007, manifestó lo siguiente: "La comisión ha dicho que los controles de asistencia del personal que labora en el Juzgado no es confiable, ya que existen marcaciones alteradas que tienen tachaduras y enmendaduras sin que se justifique por escrito dichas incorrecciones. Lastimosamente, la Comisión no señala casos concretos de anomalías en el libro de asistencia, ya que la persona que ha sido la que ha manchado incorrectamente dicho libro ha sido la secretaria de actuaciones señora Urrutia Merlos, y por lo tanto, esto ha sido uno de los muchos motivos por los cuales se ha instruido proceso administrativo de remoción en contra de dicha señora, y para muestra de esta actitud negativa de la referida señora se anexan algunas copias de las páginas del libro de asistencias que han sido manchadas por ella a su antojo, actitud que riñe severamente con las funciones de ella como secretaria".

"Actualmente, el libro de asistencia lo custodia la colaboradora judicial Roxana Castaneda, bajo el control del Juez".

Por otra parte, recibimos escrito de fecha 19 de febrero del presente año, suscrito por la Licenciada Marina Urrutia Merlos, en calidad de Secretaria de Actuaciones del Juzgado de Paz de El Rosario, Departamento de La Paz, que textualmente dice: "Respecto al Control de Asistencia de los empleados del Juzgado, es preciso recalcar a usted, que no obstante la Ley ya previamente me ha establecido funciones





específicamente en los Art. 78, 82 de la Ley Orgánica Judicial, 128 Código Procesal Penal y 83 del P.R.C. Las mismas en la práctica no las ejerzo por órdenes del señor Juez de Paz titular Licenciado Ramiro Augusto Gallegos Echeverría; quien ocupa mi lugar es la Br. Claudia Roxana Castaneda, Colaboradora Judicial de dicho Tribunal, situación que fue informada a la Corte Suprema de Justicia”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En relación al control de asistencia que se lleva en el Juzgado, se ratifica que no es confiable para garantizar que los empleados están cumpliendo con los horarios de trabajos establecidos. Es de señalar que durante la estadía de los auditores en dicho Juzgado, se observó que algunos empleados llegaron después de las ocho de la mañana; sin embargo, al momento de firmar el libro de control de asistencia, anotaron la entrada exactamente a las ocho horas.

3.- EL TRIBUNAL NO LLEVA CONTROL DE LOS PERMISOS AUTORIZADOS.

Comprobamos que la Administración del Juzgado de Paz de El Rosario, no lleva control de los permisos concedidos a cada empleado, asimismo, tampoco existe un formato diseñado para la solicitud de permisos, sino que cada empleado prepara la solicitud de permiso y en su contenido no se hace referencia a los Artículos de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, que establecen las causales de las licencias; además, no existe evidencia de que el señor Juez autorice los permisos solicitados ni que los remita a la instancia respectiva.

La Ley de Asuetos, Vacaciones, y Licencias de los Empleados Públicos, emitida según D. L. No.17, de fecha 4/03/40, D.O. 56, Tomo No.128, del 07/03/1940. Reformas (19) D. L. No.692, del 25 de abril de 1996, Publicado en el D. O. No.100, Tomo 331, del 31 de mayo de 1996, establece lo siguiente:

Art. 5º

- Art. 6º Proceden las licencias con goce de sueldo, por enfermedad, en el caso de que ésta incapacite al empleado para un trabajo eficaz o vuelva imperioso el descanso del paciente para su curación. Estos extremos, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente, deberán comprobarse por medio de una certificación extendida por un médico, por la dirección del hospital en donde se atiende al paciente o, en casos especiales, a juicio prudencial del jefe del respectivo servicio, por una certificación extendida por la Dirección General de Sanidad o sus dependencias. (3)(10)....
- Art. 9º Las licencias por alumbramiento se concederán siguiendo en lo general las mismas reglas fijadas para las licencias por enfermedad; pero por cada alumbramiento no podrá concederse una licencia mayor de noventa días; un mes antes y dos meses después y deberán otorgarse ineludiblemente cualquiera que sea el tiempo de trabajo de la interesada. (5)(11)(14)(15).





- Art. 10° Las licencias por enfermedad gravísima de los parientes y por duelo, se concederán por el jefe de servicio, al tener conocimiento del hecho que las motiva. Procederán únicamente en el caso de duelo por muerte del padre, la madre, los hijos y el cónyuge, o por enfermedad gravísima de cualquiera de éstos. Se entenderá por enfermedad gravísima aquella en que sea de temer la muerte del paciente.
- Art. 11° Las licencias por los motivos a que se refiere el numeral 7 del Art. 5°, se concederán a discreción del jefe respectivo servicio, y no podrán exceder de cinco días en el año (3).
- Art. 13° Las solicitudes de licencia deberán dirigirse siempre al jefe del respectivo servicio, el cual las tramitará conforme la Ley.

El Decreto No.15 de fecha 12/1/00, Tomo No.346, Publicado en el D. O. el 31/01/2000, Normas Técnicas de Control Interno, Norma No.1-01 Componentes del Control Interno, establece: "El control interno de cada entidad contendrá los siguientes elementos: numeral 7. Prácticas sanas en la ejecución de los deberes y funciones de cada unidad y servidor de la entidad".

Dicha deficiencia se ha originado debido a que el señor Juez de Paz no ha exigido la presentación de permisos a los empleados del Juzgado de Paz de El Rosario, únicamente se hacen constar en el libro de asistencia, pero no hay evidencia de su presentación, autorización ni trámite.

Al no establecer control sobre los permisos autorizados, el Tribunal no puede establecer medidas, en caso de que los empleados sobrepasen el límite de tiempo de licencia establecido en la Ley, afectando el normal funcionamiento del Tribunal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El Juez de Paz del Municipio de El Rosario, en nota de fecha 16 de febrero de 2007, manifestó: "La comisión (Auditores) establece que comprobó que la Administración del Juzgado no lleva control de los permisos concedidos a cada empleado, y que no existe evidencia que el señor Juez esté autorizando el permiso solicitado. Sobre esto, cabe recordar lo que se dijo al inicio del presente informe, en cuanto a que la comisión fue atendida por el señor Juez suplente Licenciado Julio Cabrera Cardoza, y él como también ya se dijo no se interesa para nada de los asuntos del Juzgado, por lo que no puede dar una verdadera información al respecto, tomando en cuenta también que él no lleva el control de los permisos de los empleados, por lo tanto lo que la comisión ha dictaminado al respecto no es apegado a la verdad. Ya que sí se exige a cada empleado que cuando va a faltar a su trabajo presente el correspondiente permiso lo cual por lo general se ha dado, y estos permisos están bajo control del señor juez propietario. Lo que sí es de aceptar en cuanto al informe de la comisión es que no existe un formato diseñado para las solicitudes de permisos para los empleados y que tampoco se ha diseñado un sistema de control general de permisos; pero con ello no se está violentando en ningún momento la Ley, ya que los





empleados muy poco permiso piden y cuando lo han hecho por lo general han sido por cuestiones de salud.

Por su parte el Gerente General de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia, mediante nota de fecha 26 de febrero de 2007, expresa: "... de la Unidad Técnica Central, se han girado instrucciones mediante nota de fecha 19 de febrero del mismo año, a fin que cumpla con dicho control de asistencia y se le hizo entrega de un modelo de formulario y se le advierte de la elaboración de los acuerdos correspondientes".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

No obstante los comentarios emitidos por el Señor Juez de Paz de El Rosario, la deficiencia de se mantiene, ya que no existe evidencia de que los permisos solicitados por los empleados sean remitidos por él a la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia para su correspondiente registro y control.

4.- FALTA DE EXPEDIENTES DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL JUZGADO.

Comprobamos que en el Juzgado de Paz de El Rosario, no cuenta con expedientes del personal que labora en el mismo.

El Decreto No. 15, publicado en el Diario Oficial Número 21, Tomo 346 de enero del 2000, NTCI No. 2-11 establece: EXPEDIENTES E INVENTARIO DE PERSONAL, "Cada entidad pública mantendrá actualizados los expedientes e inventario de todo el personal, de manera que sirvan para la adopción de decisiones en la administración de los recursos humanos. Los expedientes deben caracterizarse por el orden, claridad y actualización permanente; contendrán los diferentes documentos y acciones que se refieran al desempeño y evaluación del empleado dentro de la organización."

La deficiencia se origina debido a que el señor Juez no ha preparado los expedientes del personal bajo su cargo y además no remite la documentación administrativa sobre el personal, a la Unidad Técnica Central, a efecto de actualizar el historial del empleado a ese nivel institucional.

La falta de expedientes de personal, puede generar que la Administración no cuente con documentación e información necesaria sobre el historial de cada empleado, para la toma de decisiones en forma oportuna, en relación al manejo del recurso humano.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El Juez de Paz del Municipio de El Rosario, en nota de fecha 16 de febrero de 2007, menciona: "La comisión ha dicho que se comprobó que el juzgado no cuenta con expedientes del personal que permita conocer el historial de cada uno de ellos, para





efectos de la toma de decisiones que coadyuvan a la sana administración de juzgado.

Esta observación sí se admite, lo que significa que ciertamente no se llevan expedientes de cada uno de los empleados del Juzgado; pero que si no se ha hecho esto, es porque son la Dirección de Recursos Humanos y la Unidad Técnica Central las que llevan el control; no obstante, a partir de esta fecha se tomará en cuenta la observación y se llevará el expediente de cada empleado.

Por su parte, el Gerente General de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia, mediante nota de fecha 26 de febrero de 2007, a través de la Unidad Técnica Central, giró instrucciones al Juez mediante nota de fecha 19 de febrero del mismo año a fin de que cumpla y organice dichos expedientes y envíe a dicha unidad copia de los mismos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

A la fecha del presente informe el Juez de Paz de El Rosario no había presentado los expedientes del personal del Juzgado, por lo que la observación se mantiene.

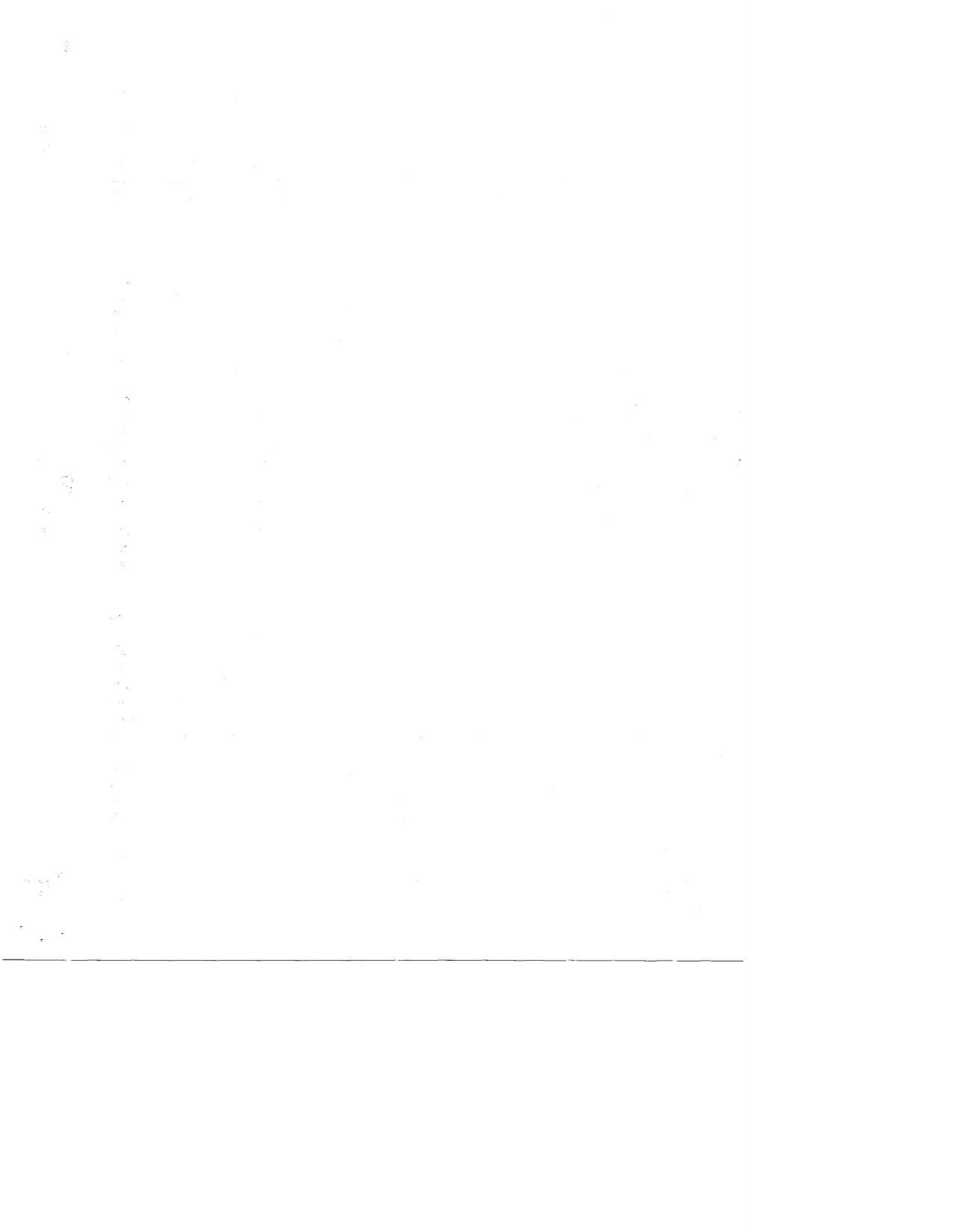
5.- EL JUZGADO DE PAZ DE EL ROSARIO NO POSEE UN PLAN ANUAL DE TRABAJO.

Comprobamos que el Juzgado de Paz de El Rosario, no cuenta con un Plan Anual de Trabajo, en el cual se establezcan los objetivos, metas y políticas para cada ejercicio fiscal.

El Decreto No. 15, publicado en el Diario Oficial Número 21, Tomo 346 de enero del 2000, NTCI No. 1-14.03 PLAN ANUAL DE TRABAJO establece: El plan anual de trabajo se formulará con base en los objetivos, políticas y prioridades determinadas por el titular o máxima autoridad de la entidad y lo establecido en el plan estratégico institucional. Comprenderá entre otros, los objetivos, políticas, metas, programación de actividades en que se identifique a los responsables de ejecutarlas y la determinación de los costos estimados. La formulación de metas debe realizarse de manera precisa, factible y medible de forma cualitativa, de tal forma que pueda ejercerse un seguimiento y evaluación objetivos sobre su cumplimiento.

La deficiencia se origina debido a que el señor Juez no ha realizado esfuerzos para contar con un Plan Anual de Trabajo del Tribunal, que le permitan definir claramente los objetivos, políticas y metas ha cumplir durante cada ejercicio fiscal.

La falta de un Plan Anual de Trabajo, puede generar que la Administración no pueda cumplir con los servicios y productos que se esperan del Tribunal.





COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION:

El Juez de Paz del Municipio de El Rosario, en nota de fecha 16 de febrero de 2007, expresa: La comisión (Auditores) respecto a esto menciona que se comprobó que en el juzgado no se cuenta con un plan anual de trabajo, en el cual se establezcan los objetivos, metas, políticas y prioridades del quehacer institucional.

En cuanto a esto la comisión tiene toda la razón, ya que ciertamente no se lleva un plan anual de trabajo en el Juzgado que defina los objetivos, metas y políticas a desarrollarse en el mismo, lo cual se ha tenido inadvertido en virtud que la misma ley señala la competencia de los Juzgados de Paz en las distintas materias que conoce, por ejemplo, en cuanto a materia penal el Juez de Paz ejerce control de las primeras diligencias de un proceso, culminando con la celebración de la audiencia inicial, en materia civil el Juez de Paz tiene competencia exclusiva de los juicios conciliatorios, así mismo conoce de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, etc.

De lo cual puede decirse que la misma ley, cualquiera sea, contempla principios, fines, normas, etc., que el juez debe aplicar al momento de conocer cada caso. No obstante lo anterior se procurará en la medida de lo posible elaborar un plan de trabajo a partir del presente año.

Con lo anterior concluyo el presente informe, el que ha estado orientado a aportar los conceptos así como la evidencia documental, a fin de probar y establecer que los hallazgos que ha señalado la honorable comisión examinadora pudieron tener lugar por la falta de información verdadera que se les proporcionó, y que esta fue proveída por la persona interesada en afectarme, aunando a ello por el hecho de no encontrarme en el juzgado no fue posible proporcionarle a la comisión información que mi persona maneja.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración, confirman la observación y evidencian que no han existido planes anuales de trabajo durante el período auditado. También permiten conocer el interés que existe por parte del Juez de Paz de El Rosario, en preparar el Plan Anual de Trabajo a partir del presente año.

IV. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Como producto del examen, efectuamos las siguientes recomendaciones, a fin de que la Administración del Juzgado de Paz de El Rosario, tome las acciones preventivas y correctivas, para mejorar su gestión.

1. En cuanto a las funciones encomendadas al personal y las relaciones laborales:
 - a) Recomendamos al señor Presidente del Órgano Judicial, que mediante el Juez de Paz de El Rosario proceda a elaborar un manual de Descripción de





Puestos, considerando las instrucciones y orientaciones del Órgano Judicial y proceda a reasignar las funciones que corresponden a cada empleado de dicho Juzgado, además de conciliar diferencias entre los mismos, para mejorar el clima organizacional y fortalecer la gestión de dicho Juzgado.

- b) Recomendamos al señor Presidente del Órgano Judicial que de persistir la problemática laboral en dicho Juzgado, lo cual puede poner en peligro el normal funcionamiento del mismo, se tomen medidas correctivas y proceder previa evaluación, a considerar posibles traslados de los funcionarios o empleados del citado Juzgado.
2. Recomendamos al señor Presidente del Órgano Judicial, que mediante el Juez de Paz de El Rosario efectúe evaluaciones del personal del Juzgado en forma periódica, utilizando los instrumentos brindados por la Unidad Técnica Central del Órgano Judicial de la Corte Suprema de Justicia, asimismo recomendamos al Jefe de la UTC, ejerza supervisión sobre dicho proceso, para contribuir a la adecuada gestión de dicho tribunal.
 3. Recomendamos al señor Presidente del Órgano Judicial, que mediante el Juez de Paz de El Rosario, Departamento de la Paz, se implemente controles de asistencia confiables, los cuales deben ser supervisados por él y llevados por la Secretaria de Actuaciones. Además, exija las justificaciones por escrito, por las llegadas tardías y por la falta de marcación de la entrada y salida de los empleados.
 4. Recomendamos al señor Presidente del Órgano Judicial, que mediante el Juez de Paz de El Rosario, Departamento de la Paz, instruya a la Secretaria de Actuaciones, llevar el control de permisos y adoptar el formulario modelo de permisos brindado por la Unidad Técnica Central; asimismo, los permisos debidamente autorizados por el Señor Juez, deben ser remitidos a la Dirección de Recursos Humanos del Organo Judicial, para los efectos legales consiguientes.
 5. Recomendamos al señor Presidente del Órgano Judicial, que mediante el Juez de Paz de El Rosario, solicite información a cada empleado, para organizar los expedientes personales y una vez completados y actualizados, enviar copia de los mismos a la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia para su control respectivo.
 6. Recomendamos al señor Presidente del Órgano Judicial, que mediante el Juez de Paz de El Rosario, elabore el Plan Anual de Trabajo para cada año, y se dé a conocer a todo los empleados con el propósito de definir claramente las acciones que ejecutarán, para cumplir con los objetivos Institucionales, copia del mismo debe ser remitido a la Unidad Técnica Central para el seguimiento respectivo.



V. CONCLUSION DEL EXAMEN

De acuerdo a los resultados obtenidos en el presente examen especial, con relación a lo hechos denunciados, especialmente a las irregularidades en el proceso de contratación del personal que guardaba algún parentesco con el señor Juez; si bien es cierto que existieron en el año 2000, porque el señor Juez propuso y tramitó la contratación ante la Corte Suprema de Justicia de una sobrina, a la fecha de nuestro examen, tal observación había sido superada, debido a que la referida pariente del señor Juez de Paz de El Rosario, Departamento de La Paz, fue trasladada a partir del 30 de septiembre del año 2005 a otro Tribunal de San Salvador; sin embargo, las observaciones y recomendaciones contenidas en este informe, revelan que tanto la Corte Suprema de Justicia como el Tribunal auditado, deben aunar esfuerzos para que la administración del mismo sea fortalecida.

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial sobre denuncia presentada en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, el día 31 de octubre de 2006, relacionada con presuntas irregularidades en las actividades administrativas y en el proceso de selección y contratación del personal asignado al Juzgado de Paz del Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, correspondiente al periodo del 1 de enero del año 2003 al 31 de diciembre del año 2006.

San Salvador, 15 de marzo de 2007.

DIOS UNIO LIBERTAD



**Director de Auditoría Tres,
Sector Justicia y Ramo de Economía.**

